

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
INSTITUTO DE HISTORIA ANTIGUA Y MEDIEVAL

ANALES DE HISTORIA ANTIGUA, MEDIEVAL Y MODERNA

VOLUMEN 31

CORTESIA
OPFYL



BUENOS AIRES
1998

**CONFLICTOS SOCIALES EN CASTILLA
DURANTE LOS SIGLOS XIV, XV
Y PRINCIPIOS DEL XVI.
REVISIÓN A UNA TESIS HISTORIOGRÁFICA
SOBRE LA LUCHA DE CLASES**

por

Anabella Lacreu
Universidad de Buenos Aires

INTRODUCCION

Este artículo sintetiza los resultados de una investigación sobre conflictos sociales en la Castilla tardo medieval, basada en el análisis de Cortes y fuentes complementarias¹.

Los investigadores han estudiado diferentes enfrentamientos tales como luchas entre bandos², revueltas en determinados concejos³, la guerra hermandiña en Gali-

¹ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Real Acad. Hist. Vols. I, II, III, IV. Madrid, 1861. GONZALEZ GALLEGU, I. «El libro de los privilegios de la Nación Genovesa», *Historia, Instituciones, Documentos*, I, Sevilla, 1974. IRADIEL MURUNGAREN, P. *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XIV. Factores de desarrollo, organización y costos de producción manufacturera en Cuenca*, Salamanca, 1974. Apéndice documental. RUANO, E. «Lanas castellanas. ¿Exportación o manufactura?», *Archivum* XXV, Oviedo, 1975. *Textos y Documentos de Historia Antigua, Media y Moderna hasta el siglo XVI*. Vol. XI. 1986. FERNANDEZ ALVAREZ, M. *Economía, sociedad y corona. Ensayos históricos sobre el siglo XVI*, Cultura Hispánica, Madrid, 1963, «Memorial del contador Luis de Ortiz», Apéndice documental.

² GARCIA DE CORTAZAR, J. «El fortalecimiento de la burguesía como grupo social dirigente de la sociedad vascongada a lo largo de los siglos XIV y XV», *Real Sociedad Vascongada de los amigos del país y Junta de Cultura de Vizcaya*, 1973. MAC KAY, A. *Anatomía de una revuelta urbana: Alcaraz en 1458*, C.S.I.C. Albacete, 1985.

³ CABRILLANA, N. «Salamanca en el siglo XV: nobles y campesinos», *Anexos Rev. Hispania*, Madrid, 3, 1969. GONZALEZ RUIZ ZORRILLA, «La resistencia al dominio señorial: Sepúlveda bajo los Trastámaras», *Anexos Rev. Hispania*, Madrid, 3, 1969. CABRE-RA, E. y MOROS, A. *Fuenteovejuna. La violencia antiseñorial en el siglo XV*, Barcelona.

cia⁴ o la Revolución Comunera. Esta última ha sido incluida en la gama de conflictos de la Baja Edad Media⁵ o fue objeto de análisis específico y de polémica⁶, pero en líneas generales se ha marcado la importancia del movimiento por su duración, violencia o alcance geográfico, y especialmente por su profundidad política. Desde una perspectiva general se han abordado los distintos conflictos concejiles, ya sea en su relación con los poderes real y señorial o en el interior de los mismos, así como los enfrentamientos entre nobleza y monarquía durante el siglo XV⁷. La obra de Julio Valdeón Barquero⁸ impone una consideración especial, por comprender la vi-

1991. RUIZ DE LA PEÑA, J. «Los «perxuraos» de Llanera. Una resistencia concejil al señorío episcopal ovetense (1408-1412)», *Asturiensia Medievalia*, I, Oviedo, 1972. ALVAREZ BORGE, I. «Los concejos contra sus señores. Luchas antiseñoriales en villas de abadengo en Castilla en el siglo XIV», *Historia Social*, 15, Valencia, 1993. BEJARANO ROBLES, F. «El Almirantazgo de Granada y la rebelión de Málaga en 1516», *Hispania*, Madrid, 58, 1955.

⁴ BARROS, C. *Mentalidad justiciera de los irmandiños, siglo XV*. Madrid, 1990.

⁵ BONILLA, L. *Las revoluciones españolas en el siglo XVI*. Madrid, 1973. PEREZ ZAGORIN, *Revoluciones y revoluciones en la Edad Moderna*. Vol. I, Madrid, 1985. GONZALEZ ALONSO, B. *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*. Madrid, 1981. H. KOENIGSBERGER, G. MOSSE. *Europa en el siglo XVI*. Madrid, 1974.

⁶ MARAVALL, J. *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Madrid, 1970. GUTIERREZ NIETO, J. *Las comunidades como movimiento antiseñorial*. Barcelona, 1973. PEREZ, J. *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Madrid, 1977. HALICZER, S. *The comuneros of Castile. The forging of a revolution. 1475-1521*, Wiscosin, 1981. PIETSCHMANN, H. «El problema del «nacionalismo» en España en la Edad Moderna. La resistencia de Castilla contra el emperador Carlos V», *Hispania*, 180, Madrid, 1992.

⁷ CARLE, M. «Tensiones y revueltas urbanas en León y Castilla (siglos XIII y XIV)», *Anuario Inst. Invest. Hist.*, 13, Rosario, 1965. ROYER de CARDINAL, S. «Tensiones sociales en la Baja Edad Media castellana», *Cuad. Hist. Esp.*, 65-66, Buenos Aires, 1981. ESTEBAN RECIO, A. *Las ciudades castellanas en los tiempos de Enrique IV: estructura social y conflictos*, Valladolid, 1985. VAL VALDIVIESO, I. «Resistencia al dominio señorial durante los últimos años del reinado de Enrique IV», *Hispania*, 126, Madrid, 1974. *Idem*. «Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV», *En la España Medieval*, 17, Madrid, 1994. CASADO ALONSO, H. «Las relaciones poder real-ciudades en Castilla en la primera mitad del siglo XIV». En: *Génesis Medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, 1987. LADERO QUESADA, M. «Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV», *En la España Medieval*, Vol. V, Madrid, 1986. SUAREZ FERNANDEZ, L. *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo XV*, Valladolid, 1975.

⁸ «Las Cortes de Castilla y las luchas políticas del siglo XV (1419-1430)», *Anu. Est. Med.*, 3, Barcelona, 1966. «Movimientos antiseñoriales en Castilla en el siglo XIV», *Cuad. Hist. Anexos Rev. Hispania*, 6, Madrid, 1975. *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Madrid, 1975. «Clases sociales y lucha de clases en la Castilla bajomedieval», En: Blázquez, J.M. et. al. *Clases y conflictos sociales en la historia*. Madrid, 1977. «La victoria de Enrique II Los Trastámaras en el poder», En: *Génesis Medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*. Valladolid, 1987. «Revueltas en la Edad Media castellana», En: *Revueltas y revoluciones en la historia*, Univ. de Salamanca, 1989.

sión de conjunto más abarcativa de la conflictividad social castellana durante la Baja Edad Media. Este autor supera los límites interpretativos de la visión historiográfica que prioriza los aspectos jurídico institucionalistas y se ubica dentro de una perspectiva marxista interesada en el análisis de los problemas sociales y económicos. En primer lugar, se opone a la comprensión del feudalismo como un mero sistema de instituciones feudovasalláticas limitadas espacial y temporalmente, caracterizándolo como un modo de producción dominante en Europa hasta las revoluciones burguesas del siglo XVII en Inglaterra, del siglo XVIII en Francia y cuyos resabios perviven en España hasta la legislación liberal de principios del XIX⁹. En este sentido, no concibe la historia castellana como un caso aislado del resto de la historia europea occidental entre los siglos XI y XV. Rescata las particularidades regionales y generales de los reinos hispánicos pero los incluye dentro de la dinámica general europea: la fase de expansión del sistema feudal entre los siglos XI y XIII, la crisis del siglo XIV y la agudización de las tensiones sociales en este período, son correlativas para Castilla y el resto de Europa¹⁰. En segundo lugar, defiende -frente a autores como Mousnier, Fourquin, Mollat y Wolf- la aplicación del concepto de clase social y de lucha de clases al estudio de la sociedad medieval¹¹. En este contexto historiográfico, Valdeón establece como eje analítico de su estudio sobre la formación económico social castellana, el antagonismo entre señores y campesinos: «Señores y campesinos por una parte, pueblo y caballeros por otra: tales son las dos ideas matrices que expresan y sintetizan al mismo tiempo la esencia de los conflictos sociales de Castilla en los siglos XIV y XV»¹².

Una primera aproximación a las Cortes de la época avala la predominancia cuantitativa de esta contradicción, aunque una lectura atenta de los registros del siglo XV replantea el panorama general de los conflictos sociales en un sentido diferente al sostenido por Valdeón.

Carlos Astarita¹³ ha inspirado el presente estudio proponiendo una nueva interpretación de las Cortes de 1419, 1436, 1438, y 1462. Se contemplan allí reivindicaciones específicas tendentes a proteger la industria textil las cuales expresan los intereses de un sector burgués industrialista opuesto a la política económica predominante. A partir de la identificación de esta clase, con suficiente poder como para manifestar sus intereses en las Cortes y de la comprobada difusión de la industria

⁹ VALDEON BARUQUE, Prólogo a la 3ra. ed. de *El Feudalismo*, Ayuso, 1976, pp. 10-19.

¹⁰ *Los conflictos sociales*, op. cit., pp. 5-7. «Aspectos de la crisis castellana en la primera mitad del siglo XIV». *Hispania*, 111, 1969. «Reflexiones sobre la crisis bajomedieval en Castilla». *En la España Medieval*, IV, Estudios dedicados al Prof. A. Ferrari Nuñez. Vol. II, Madrid, 1984. «Revueltas en la Edad Media castellana», op. cit., pp. 10-12.

¹¹ «Clases sociales», op. cit., pp. 72-77.

¹² *Los conflictos sociales*, op. cit., p. 31. «Revueltas en la Edad Media castellana», op. cit., p. 13.

¹³ *Desarrollo desigual en los orígenes del capitalismo*, Buenos Aires, 1992, pp. 169-173.

rural a domicilio en el reino castellano¹⁴, es plausible sostener el inicio de la prolongada fase transicional al capitalismo en Castilla, determinada por la coexistencia conflictiva de modos de producción contradictorios, en tanto el *Verlagssystem* no reproduce las relaciones dominantes. Se establece así un principio de enfrentamiento entre el bloque social hegemónico, compuesto por la monarquía, la nobleza, la caballería villana y la burguesía comercial con la nueva burguesía industrialista que cuestiona las bases del funcionamiento socio-económico: la producción y exportación del excedente agrario (en especial, la lana) hacia formaciones sociales externas y la importación de manufacturas textiles; este sistema actúa como un fuerte obstáculo para el desarrollo de la producción protocapitalista castellana.

Por lo tanto, si a partir del siglo XV se inaugura una etapa transicional y comienza a perfilarse la posibilidad de una evolución diferenciada de la estructura productiva y comercial, orientación novedosa que obedece a los requerimientos del capitalismo emergente, el conflicto señor-campesino, aunque de ninguna manera desaparece, deja de ser el antagonismo más representativo de la formación económica social. Por el contrario, el espectro de la conflictividad se ha complejizado en correspondencia con los cambios estructurales generados en el reino. En este punto clave se fundamenta nuestra disidencia con Valdeón Baroque, cuya tesis ha gozado de una aceptación general en la historiografía medieval española. Para Valdeón, la permanencia del antagonismo fundamental señor-campesino se extiende incluso, hasta la Revolución Comunera, a la que no considera la primera revolución moderna (calificación de historiadores tan dispares como Maravall, Perez, Haliczzer, Bonilla) sino la última revuelta medieval¹⁵. En nuestro criterio, el movimiento comunero queda comprendido en el esquema analítico que proponemos como uno de los momentos más álgidos del nuevo conflicto de clases que se estaba desarrollando en la sociedad castellana del siglo XV.

Adoptamos entonces, una perspectiva que se diferencia centralmente de la de Valdeón Baroque, y que al mismo tiempo se aparta de algunas interpretaciones consagradas de la Revolución Comunera. La investigación se dirige hacia un aspecto de la conflictividad social que no ha sido encarado por los historiadores. Se trata de matizar la absolutización del antagonismo señores-campesinos debido al viraje cualitativo que se produce en la lucha de clases entre los siglos XIV y XV. La importancia de este cambio sólo se evidencia a partir de la identificación y el estudio de la tipología de los conflictos que se desarrollan en la centuria anterior al siglo XV. De manera inevitable, este estudio se establece como una propuesta que conlleva la revisión historiográfica sobre el tema a partir de un definido eje conceptual.

La diversidad de luchas y tensiones bajo medievales son en principio abordables desde un espectro de categorías sociológicas específicas y diferenciadas que operan en el análisis como herramientas de clarificación intelectual. Se trata de la aplicación práctica de los siguientes conceptos:

¹⁴ IRADIEL, P. *Evolución...*, op. cit., Idem, «Estructuras agrarias y modelos de organización industrial precapitalistas en Castilla», *Studia Historica. Hist. Medieval*, Vol. 1, 2, Salamanca, 1983.

¹⁵ *Los conflictos sociales*, op. cit., p. 212. «Revueltas», op. cit., p. 20.

- a) *contradicción fundamental* para expresar el conflicto básico del funcionamiento del modo de producción;
- b) *contradicciones secundarias* para aquéllas que surgen de conflictos sectoriales en el interior de una misma clase social o entre clases diferentes que no llegan a oponer sus intereses frontalmente;
- c) *contradicción principal o dominante*, cuando se trata de luchas de clases que dominan la escena social en determinados momentos históricos;
- d) *bloque social* para englobar a las distintas clases o sectores de clase que se solidarizan ante coyunturas específicas¹⁶.

Estos conceptos no son tomados como categorías estáticas sino en relación a un contexto socio-económico cambiante, lo que permitirá observar tanto a las clases en movimiento como el paso de la dominancia de un tipo de contradicción a otra.

Sostenemos que la oposición entre campesinos y señores, aunque domine cuantitativamente la historia social castellana entre los siglos XIV y principios del XVI, a partir de los inicios del 1400 es desplazada como contradicción fundamental de la formación económico-social por un nuevo conflicto que viene ahora a representar el antagonismo básico de la sociedad. Tal es el que se genera entre la burguesía manufacturera y el bloque clasista y sectorial hegemónico aglutinado en base a la producción de excedentes primarios para exportación a centros europeos en vías de industrialización. Este cambio cualitativo en la tipología de la lucha de clases en la sociedad castellana del siglo XV, el cual tendrá un desenlace a nivel político militar en la Revolución Comunera, constituye el nudo de la argumentación del presente estudio. En este nivel de análisis generalizante y radicado en la larga duración, las Cortes se presentan como una fuente de primera importancia.

CONFLICTOS SOCIALES DURANTE EL SIGLO XIV

Contradicción fundamental

En un análisis tipológico de los conflictos sociales del siglo XIV, el antagonismo entre señores y campesinos se presenta como la contradicción fundamental y dominante de la sociedad. En las Cortes concurren los distintos aspectos en que se manifiesta este conflicto; allí no sólo emergen los motivos que ocasionan el enfrentamiento sino también los diferentes sujetos sociales englobados en esta contradicción.

Entre las causas generadoras de tensiones aparece el empleo de todo tipo de métodos coactivos por parte de la nobleza hacia los campesinos, con el fin de mantener o acrecentar sus tierras y rentas, exigiendo yantares desmedidos, cobrando tributos en lugares donde no se acostumbra, usurpando tierras comunales, o construyendo fortalezas desde las cuales los señores atacan, roban bienes y destruyen los

¹⁶ PARAIN, Ch., en VERNANT, J. *Mito y sociedad en la Grecia Antigua*. Madrid, 1982, p. 6. VILAR, P. *Iniciación al vocabulario del análisis histórico*. Barcelona, 1980, p. 135.

campos sembrados¹⁷. Estas agresiones son consumadas tanto por la nobleza laica o eclesiástica como por los representantes del poder señorial real¹⁸. Por otra parte, es notable el aumento de las protestas antiseñoriales a medida que avanza el siglo XIV, reflejadas en descripciones de violencia generalizada y de todo tipo de malhechuras perpetradas por la nobleza. Estos hechos se relacionan con un doble fenómeno: los inconvenientes por los que atraviesa la economía señorial llevan a intensificar la presión sobre el campesinado aumentando la agresividad nobiliar y la conflictividad derivada, por un lado, y la tendencia a la centralización monárquica, por otro, política que no contradice, sino que reproduce la hegemonía de la clase señorial en todos los órdenes¹⁹. Las Cortes de Soria de 1380, por ejemplo, reseñan la situación en estos términos: «... nos pidieron por mercet que algunos, por mal que quieran a otro nin por otra cosa alguna, que non corten nin tajen nin quemén nin derriben nin quebranten casas nin vinnas nin arboles nin naos nin baxeles, nin otros nauios grandes nin pequennos, nin rroben nin desjarreten ganados nin bestias, nin quebranten iglesias (...) nin prendan labradores nin mercaderes (...) e otrosi qual quier o quales quier sennores o caualleros o escuderos o otros algunos que acogiesen o defendieren a los quales tales cosas fizieren (...) que paguen el dapno doblado a aquel o aquellos que lo resçibieren ...»²⁰.

¹⁷ Apenas iniciado el siglo, en las Cortes de Medina del Campo de 1305, leemos: «... en razon de los yantares et de los cohechamientos que les demandan et les facian infantes et ricos omes et caualleros et otros omes poderosos, et por esto les toman et les prendan todo quanto les fallaban sin razon et sin derecho». *Cortes ... op.cit.* Vol. I, p. 174. Otros testimonios: *idem*, Vol. I, petic. 92, p. 218 (1312); *idem*, Vol. I, petic. 20, p. 335 (1318); *idem*, Vol. I, petic. 79, p. 361 (1322); *idem*, Vol. I, petic. 75, p. 430 (1329); *idem*, Vol. I, petic. 79, p. 432 (1329); *idem*, Vol. I, petic. 61, p. 442 (1329); *idem*, Vol. I, petic. 32, pp. 473-474 (1339).

¹⁸ Ejemplos de actitudes violentas o abusivas de la nobleza eclesiástica contra los productores directos en las Cortes de 1322, Vol. I, petic. 80, p. 361; *idem*, Vol. I, petic. 21, p. 396 (1325); *idem*, Vol. II, petic. 11, p. 252 (1371). Testimonian similares comportamientos por parte del funcionariado regio, como así también su inoperancia ante los delitos, las Cortes de 1301, Vol. I, petic. 24, p. 158; *idem*, Vol. I, petic. 11, p. 293 (1325); *idem*, Vol. I, petic. 16, p. 467 (1339); *idem*, Vol. I, petic. 4, p. 629 (1349); *idem*, Vol. I, petic. 12, p. 484 (1345); *idem*, Vol. II, petic. 25, p. 15 (1351); *idem*, Vol. II, petic. 69, p. 182 (1369).

¹⁹ VALDEON BARUQUE, *Los conflictos*, op. cit., pp. 58 y 90. *Idem*, «Las Cortes de Castilla y León en tiempos de Pedro I y de los primeros Trastámaras. (1350-1406)». En: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Vol. I, Valladolid, 1988. *Idem*, «Reflexiones sobre la crisis», op. cit. *Idem*, «Revueltas», op. cit., p. 17. IRADIEL, P. *Historia Medieval de la España cristiana*, AA.VV. Madrid, 1989, p. 482. VACA LORENZO, A. «Recesión económica y crisis social de Castilla en el siglo XIV», en *La crisis en la Historia* Salamanca, 1995, p. 54. MORETA VELAYOS, S. *Malhechuras feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, 1978, pp. 20-21. MONSALVO ANTON, J. «Poder político y aparatos de Estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática», *Studia Historica. Hist. Medieval*, Vol. 4, 2, Salamanca, 1986, p. 151.

²⁰ Cortes, op. cit., Vol. II, petic. 13, p. 306. Para C. BARROS, la sociedad feudal está basada necesariamente en la fuerza. «El prestigio social de la fuerza en la Edad Media hace en consecuencia habitual para las mentalidades medievales su puesta en práctica: la violencia.

Contradicciones secundarias

Diferenciado de este conflicto básico se manifiestan también otras tensiones que se desarrollan fuera de la contradicción fundamental del sistema. Se trata de la guerra de bandos entre nobles, de la oposición entre nobleza y monarquía.

Disentimos con Valdeón Baruque²¹ cuando considera estos conflictos como superestructurales. En nuestro criterio, por el contrario, son tensiones que derivan, y en la mayoría de los casos afectan, a la estructura social. Estas rivalidades expresadas en ataques a los medios de producción, robos y altos grados de violencia, atañen a la lucha por el espacio, la percepción de rentas y el dominio político sobre los hombres. En tanto conflictos intra clasistas estructuralmente generados, implican mecanismos de reproducción de la clase feudal, afectan especialmente al campesinado, que en la mayoría de los casos se convierte en objeto de venganza y de disputa -por ser fuente de renta- recibiendo en su persona o bienes las vejaciones de facciones nobiliarias enfrentadas. En la Cortes de Zamora de 1301 se advierte que: «... ningunos caualleros, por omezio que ouieren vnos con otros, que non maten a los labradores nin rroben nin corten aruoles nin viñas nin pongan ffuego nin rroben los ganados ...»²². Las agresiones a los medios de producción, propios de la guerra entre señores feudales²³, confirman la matriz estructural de estos conflictos que afectan a la lógica reproductiva global de la clase feudal. Estas tensiones recrudecen en época de minoridad de reyes, donde los tutores disputan el poder con otros sectores de la nobleza. En las Cortes de Guadalajara de 1390, Juan I demuestra su preocupación respecto a estas tensiones políticas, y en su intento por consolidar la monarquía, prohíbe a la nobleza la formación de ayuntamientos o ligas juramentadas²⁴.

Una sociedad que necesita autoorganizarse alrededor de los más fuertes militarmente, la casta de los guerreros profesionales, es inevitablemente una sociedad violenta». «Violencia y muerte del señor en Galicia a finales de la Edad Media», *Studia Historica*, Hist. Medieval. 9. Salamanca, 1991, p. 116. Otros ejemplos de la avidez de renta por parte de los señores y de la puesta en práctica de esa violencia en su lucha por ellas, en las Cortes de Valladolid de 1351: «... omes que non temieron a Dios nin a mi nin ala justicia, ffiezieron muchos maleficios asi de muertes de omes e quebrantamiento de eglesias e rrobos de caminos e furtos e prisiones e rrendiciones de omes presos commo de mugeres casadas e otras forçadas, e avun en algunna comarca que entraron en la villa por çima del muro e rrobaron lo que en ella auia e otros males muchos ...». Vol. II, petic. 1, p. 2; *idem*, Vol. II, petic. 12, p. 262 (1373); *idem*, Vol. II, petic. 5, pp. 341-342 (1386); *idem*, Vol. II, petic. 7, p. 324 (1385).

²¹ *Los conflictos*, *op. cit.*, p. 32.

²² Cortes, *op. cit.* Vol I, petic. 31, p. 159. Otros ejemplos: *idem*, Vol. I, petic. 2, p. 294 (1315); *idem*, Vol. I, petic. 4, p. 197 (1315); *idem*, Vol. I, pp. 443-444 (1338). Conflictos por rentas y vasallos entre señores laicos y eclesiásticos: *idem*, Vol I, p. 391 (1325); *idem*, Vol. I, petic. 4, p. 391 (1325); *idem*, Vol. II, petic. 15, p. 129 (1351); *idem*, Vol. II, petic. 4, p. 125 (1351); *idem*, Vol. II, petic. 9, p. 247 (1371); *idem*, Vol II, petic. 3, pp. 427-428 (1390).

²³ MORETA VELAYOS, *Malhechores*, *op. cit.*, p. 67. VACA LORENZO, «Recepción», *op. cit.*, p. 42. VALDEON BARUQUE, *Los conflictos*, *op. cit.*, p. 55.

²⁴ Sobre el comportamiento de la sociedad en época de minoridades, IRADIEL, *Historia*, *op. cit.*, p. 400. Otro ejemplo en Cortes, *op. cit.*, Vol. I, p. 325 (1317). Prohibición de Juan I, *idem*, Vol. II, petic. 2, pp. 425-426 (1390).

Otra serie de enfrentamientos, son los que se producen entre los concejos por un lado, y la monarquía y la nobleza, por otro. Incluimos estas tensiones dentro de los conflictos secundarios -si bien no los tratamos como enfrentamientos intra clasistas- porque afectan fundamentalmente a los intereses de las oligarquías municipales, aunque con frecuencia implicarán directa o indirectamente a los campesinos de las aldeas. Motivos de lucha son las pérdidas de los términos concejiles por donaciones de los reyes o por usurpaciones de la nobleza, y el gradual retroceso de la autonomía política que los concejos habían gozado desde, al menos, dos siglos antes²⁵. Los caballeros y pequeños nobles urbanos, afectados por el avance de la señorialización y el intervencionismo monárquico, expresan sus preocupaciones en las Cortes. En 1322, se pide a Alfonso XI que devuelva a los concejos las aldeas que fueron tomadas por Fernando IV, en poder entonces, de los infantes Don Pedro y Don Juan; en 1329, reclaman que: «... los exidos e montes e terminos e heredamientos que eran de los concejos, e los yo he tomado por mis cartas a algunos, que tenga por bien delas reuocar e mandar que ssean tornados a los concejos cuyos ffueron ...»²⁶.

Las donaciones enfrentan a los concejos tanto con la nobleza -principal beneficiaria de las mercedes reales que incluyen la facultad de justicia sobre los términos²⁷- como con la monarquía. Frente a ésta, los procuradores concejiles defienden su autonomía política y reclaman mayor participación en los asuntos generales de gobierno. En 1307 por ejemplo, protestan por el otorgamiento por parte del rey de juzgados, alcaldías y alguazilazgos «ssin pedimiento delos concejos», a caballeros que no hacían justicia y despechaban a los pueblos, requiriendo que estos cargos se asignen a caballeros locales y sólo en el caso de que el concejo lo demande. Situaciones paralelas reaparecen en las Cortes de Valladolid de 1351 y en las de Burgos

²⁵ MONSALVO ANTON, «Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera. Siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales», en: *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, pp. 115, 118 y 134. GONZALEZ ALONSO, *Sobre el Estado. op. cit.*, pp. 61-62.

²⁶ Cortes, *op. cit.*, Vol. I, petic. 31, p. 346; *idem*, Vol. I, petic. 48, p. 420. Los concejos siguen insistiendo a lo largo del siglo en su oposición a las donaciones de aldeas y términos, lo cual impedía la recaudación tanto de los pechos concejiles como de las rentas reales, a la vez que menoscababa el poder político de las oligarquías locales: la monarquía no sólo no reacciona frente a la pérdida del realengo (son conocidas las llamadas «mercedes enriqueñas» de este siglo) sino que, en algunos casos, responde a las protestas justificando las donaciones, como Pedro I en las Cortes de Valladolid de 1351 (*idem*, Vol. II, petic. 2, pp. 49-50). Enrique II en las Cortes de Toro de 1371 (*idem*, Vol. II, petic. 7, pp. 206-207). Otros testimonios sobre la posición de los municipios: *idem*, Vol. I, petic. 9, pp. 487-488 (1345); *idem*, Vol. II, petic. 16, p. 346 (1386).

²⁷ Esta jurisdicción en apariencia superestructural, al llevar implícita la percepción de rentas allí donde el ejercicio de la justicia existía, se puede considerar como un problema directamente estructural y que afecta a Castilla durante todo el período estudiado. Discordias por esta competencia entre los concejos y la nobleza o los representantes de la Iglesia, se observan en las Cortes de Valladolid de 1325, Vol. I, petic. 20, p. 382; *idem*, Vol. II, petic. 7, p. 52 (1351); *idem*, Vol. II, petic. 17, pp. 265-266 (1373); *idem*, Vol. II, petic. 18, p. 666 (1373).

de 1367²⁸. Similares planteos se presentan en relación a los recaudadores de la Corona; éstos no deberán ser ricos hombres, infanzones, judíos ni clérigos, sino «caballeros e omes bonos delas villas e moradores de los otros logares rreales»²⁹. Una señal temprana de la paulatina decadencia de las Cortes como organismo representativo del reino comprometido en la elaboración de leyes y la aprobación de tributos se observa en 1329, cuando los procuradores requieren que el rey no exija ningún impuesto sin ser antes aprobado por las Cortes³⁰. Otro signo de la pérdida de intervención política de los municipios en los aparatos del Estado, se observa en 1379 en las Cortes de Burgos, donde se reivindica la prerrogativa de los «omes bonos delas cibdades e uillas» a integrar el Consejo Real³¹. En la medida en que estos procesos -señorialización y centralización- se agudizan durante la centuria siguiente, se profundizará y ampliará el enfrentamiento, con lo que algunas de las reivindicaciones que se plantean aquí frente al poder real, se retoman aun con más fuerza en el siglo XVI, alcanzando un espacio significativo dentro del programa comunero.

Se ha realizado hasta aquí una tipología de los conflictos sociales durante el siglo XIV. Separadamente del conflicto básico, hemos tratado aquellos enfrentamientos que consideramos secundarios, por no representar antagonismos de clases radicalmente opuestas de acuerdo al sistema de producción. En adelante, intentaremos caracterizar la oposición fundamental de la sociedad medieval.

Características del conflicto entre señores y campesinos

Una restricción que presenta el estudio de los conflictos sociales del periodo es la ausencia de testimonios que traduzcan directamente la subjetividad de uno de los actores principales, los campesinos. Aunque contaran desde el siglo XIII con pro-

²⁸ Cortes, *op. cit.*, Vol. I, p. 190 (1307); *idem*, Vol. II, petic. 3, p. 50 (1351); *idem*, Vol. II, petic. 14, pp. 152-153 (1367).

²⁹ *Idem*, Vol. I, p. 146 (1301). También en 1322, Vol. I, petic. 18, pp. 342-343 y 1339, Vol. I, petic. 20, p. 469.

³⁰ *Idem*, Vol. I, petic. 68, p. 428. El pedido reaparece hacia finales del siglo, en las Cortes de Madrid de 1393, Vol. II, pp. 526-527. La decadencia de las Cortes desde fines del siglo XIV es explicada en la bibliografía por el fortalecimiento del poder real y la expansión señorial de mediados de siglo, con lo que muchos concejos dejan de pertenecer al realengo para pasar al ámbito señorial, restando representatividad al reino en las Cortes. PISKORSKI, W. *Las Cortes de Castilla en el periodo de tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna 1188-1520*, Barcelona, 1977, pp. 9-10, 26-27, 40-45. VALDEON BARUQUE, «Las Cortes de Castilla y las luchas», *op. cit.*, pp. 310-311. *Idem*, «Las Cortes de Castilla y León», *op. cit.*, p. 217. *Idem*, «La victoria de Enrique II: Los Trastámaras en el poder», *Génesis Medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, 1987, pp. 254-255. MONSALVO ANTON, «Poder político», *op. cit.*, pp. 119-120.

³¹ Cortes, *op. cit.*, Vol. II, petic. 4, p. 287. Es a partir de 1387 cuando de acuerdo con MONSALVO ANTON, mediante las reformas introducidas por Juan II, el estado urbano será excluido del Consejo Real y reemplazado por letrados, que lo componen junto a la nobleza y los preladados, lo cual unido al declive de las Cortes, motivará las protestas de los concejos. «Poder», *op. cit.*, p. 146.

curadores que los representaban formalmente, estos notables del pueblo podían manipular los intereses campesinos según las estrategias del señor, con quien estaban comprometidos en su gestión de gobierno, fundamentalmente debido a su actividad relacionada con la recaudación fiscal³².

Sin embargo, y aun con estas insuficiencias posiblemente insuperables en la investigación medieval, intentaremos sintetizar algunas características de las aspiraciones campesinas que se filtran a través de los documentos.

El conflicto se presenta como un problema coyuntural, aunque exprese la contradicción básica del modo de producción feudal. La protesta aparece cuando los señores roban ganados, destruyen cultivos, demandan aumentos de servicios, cobran yantares sin derecho o impuestos en lugares no acostumbrados, cometen bandolerismo y distintos tipos de violencia contra los productores, y posteriormente en el contexto de agitación general provocado por la Revolución Comunera. Los campesinos reaccionan ante las actitudes abusivas de la nobleza que se agravan en las coyunturas de crisis y depresión. Se trata entonces, de una guerra defensiva; se intenta resguardar el orden tradicional y la costumbre cuando son alterados por la clase dirigente. Varios de los testimonios citados confirman estas características³³.

Esta defensa de la tradición y la costumbre se corresponde con la ausencia de cuestionamiento al sistema. En las Cortes de Valladolid de 1351 no se critica la extracción de renta (lo cual implicaría un cuestionamiento de las relaciones sociales de producción) sino el hecho de que ésta se cobre excediendo la costumbre: «... e pagando conplida mente los diezmos prediales de pan e de vino e delos otros frutos e delos ganados que han, et que muy suelta miente que pasan contra ellos (...) pedieronme merçed que rogase e mandase a los prellados que manden guardar esto porque se pase segunt costunbre (...) et que en los lugares do lo an asi de vso e de costunbre, que paguen segunt la costunbre que han commo dicho es e non mas ...»³⁴.

Las Cortes reflejan también el respeto de los campesinos por la monarquía. El rey no es visto como un señor feudal que se apropia del excedente, sino como una

³² ASTARITA, «Representación política de los tributarios y luchas de clases en los concejos medievales en Castilla». (en prensa), pp. 21-22. VAL VALDIVIESO, «Ascenso social», *op. cit.*, pp. 163-166.

³³ *Vid. supra*, p. 4. Otros ejemplos de principios y mediados de siglo en Cortes de Valladolid de 1307, Vol. I, p. 187, y Cortes de León de 1349: «... algunos infanzones e caualleros e otros omes, que toman portadgo nueuamente en algunos lugares del regno de Leon do nunca se pago nin fue usado nin costunbre delo pagar nin lo an por priuilejos delos reyes ...». *Idem*, Vol. I, petic. 25, p. 635.

³⁴ *Idem*, Vol. II, petic. 21, pp. 13-14. El mismo tipo de planteo en las Cortes de Burgos de 1377, Vol. II, petic. 9, pp. 280-281. Para MORETA VELAYOS, un análisis de la literatura de los siglos XIII y XIV, no arroja indicios de que la protesta sobrepase los límites de la propia matriz feudal y vaya más allá de la disconformidad concreta hacia determinados tipos o excesos de la explotación feudal. *Malhechores*, *op. cit.*, p. 148. Estas características se podrían extender a las luchas campesinas de otras regiones europeas y para un periodo posterior: KOENISBERGER Y MOSSE, *Europa en el siglo XVI*, *op. cit.*, p. 3. PEREZ ZAGORIN, *Revoluciones*, *op. cit.*, Vol. I, p. 272.

figura distante que puede arbitrar y corregir los abusos de la nobleza³⁵. El monarca es ubicado sistemáticamente como mediador de conflictos sin cuestionar su facultad legislativa (problema que sí se le presentará a Carlos V en la Revolución Comunal). Al defender la tradición, los campesinos defienden también los derechos señoriales reales contra los atropellos de la nobleza o de los caballeros. Estos últimos, ejerciendo el señorío colectivo sobre las aldeas, realizan el dominio de la monarquía mediante su función recaudadora del realengo -además de dirigir la gestión económica y política del concejo- situación que explica que la figura del rey se conciba alejada del ejercicio de la fuerza misma del poder, la cual recae sobre las clases dominantes municipales³⁶.

Pero además, esta idealización del monarca como árbitro componedor de transgresiones, indica una serie de connotaciones que configuran la persona del rey y determinan un aspecto substancial de la subjetividad campesina. Aun cuando se protesta contra los recaudadores reales, los campesinos no conciben al monarca como parte de la clase explotadora. Las quejas recaen sobre los caballeros villanos o sobre la persona que cumple con la detracción de rentas³⁷. Este último problema se relaciona con otra característica de las luchas campesinas. Los pecheros no reconocen al

³⁵ Para M. MULLET la monarquía constituye el mito político más fuerte de la historia europea. *La cultura popular en la Baja Edad Media*, Barcelona, 1990, pp. 90-91. De acuerdo con DI SIMPLICIO, O. los campesinos confiaban ingenuamente en el rey y en su justicia y consideraban que era propio de la monarquía corregir las arbitrariedades de los nobles. *Las revueltas campesinas en Europa*, Barcelona, 1989, p. 9.

³⁶ ASTARITA. De esta manera, el antagonismo de clases no se daba en forma inmediata con el rey, sino entre campesinos y caballeros. «El estado feudal centralizado. Una revisión de la tesis de Perry Anderson a la luz del caso castellano». *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 30, Bs. As., 1997, pp. 142-145. En este contexto se comprende mejor el respeto de los pecheros por la monarquía, así como la conflictividad en el interior de los concejos.

³⁷ Las Cortes de Alcalá de Henares de 1345, dan una clara referencia a la acción disciplinante que cumplen los caballeros respecto a la población pechera: «... los arrendadores e rrecabadores dela alcauala apremian e costrinen a algunos delas villas o delos terminos e asus vasallos e a sus apaniaguados, e fazen les coger e rrecabdar la alcauala non dando salario por ello». Vol. I, petic. 12, p. 484. Otros testimonios sobre el conflicto a raíz de la recaudación fiscal, en Cortes de Valladolid de 1351, Vol. II, petic. 25, p. 15. *Idem*. Vol. II, petic. 56, p. 32. El problema reaparece con similares características en las Cortes del siglo XV: *Idem*, Vol. III, petic. 19, pp. 87-88 (1430); *Idem*, Vol. III, petic. 2, p. 258 (1436); *Idem*, Vol. III, petic. 42, p. 438 (1442); *Idem*, Vol. III, petic. 41, p. 546 (1447); *Idem*, Vol. III, petic. 11, p. 855 (1473). En las Cortes de Palencia de 1313 se reacciona contra la ocupación de judíos en los distintos tipos de cargos de arrendadores de impuestos reales, mencionándose almojarifazgo, cancillería, portazgo, «nin pesquisidor de ningun pecho nin derecho». *Idem*, Vol. I, petic. 25, p. 241. Cuestión que se reitera en el siglo siguiente: *Idem*, Vol. III, petic. 21, p. 88 (1430); *Idem*, Vol. III, petic. 21, p. 803 (1469). Para VALDEON BARUQUE, las violencias antijudías de los siglos XIV y XV eran protagonizadas por las capas populares de los concejos, que de esta manera vertían su resentimiento no contra un sector social antagónico, sino contra un grupo mas bien difuso, convertido en válvula de escape a todos sus males. «Revueltas», *op. cit.*, pp. 18-19.

enemigo en tanto clase, sino que tienden a identificarlo con un sujeto determinado, ya sea un señor, obispo, merino, recaudador de impuestos o judío. En todos los casos, se apunta a la falta de idoneidad, deshonestidad o conducta delictiva de la persona, con lo cual la extracción del excedente a través de la fiscalidad regia o privada es percibida a través de un prisma personalizado que la oculta en tanto rasgo sistémico. En este rasgo se descubre una vocación del campesino por el pensamiento concreto, alejado de la abstracción generalizante.

Investigadores como Aragoneses, Mollat y Wolf, Mullet, Di Simplicio, Hilton, Perez Zagorin, Hobsbawn³⁸, coinciden en que las agitaciones campesinas se producen como consecuencia de la alteración de la costumbre y el orden legal sin responder a un plan previo y con objetivos economicistas inmediatos que no postulan un cambio social profundo³⁹. Los autores acuerdan también en la dificultad de constatar la existencia de una conciencia de clase entre los campesinos, quizás un cierto instinto de clase (Valdeón Baroque), una conciencia de clase negativa (Hilton) o una conciencia de clase demasiado localizada, limitada a la comunidad de aldea, o por el contrario demasiado global, definiéndose en forma general como «gente», «cristianos» o «campesinos», por oposición a los hombres de la ciudad (Hobsbawn)⁴⁰. Puede decirse que en Castilla, había tanta hostilidad hacia los señores, como antagonismos entre los mismos campesinos. En este sentido, no se daba una verdadera comunidad de intereses o una solidaridad campesina monolítica frente al señor. Uno de

³⁸ ARAGONESES, M. *Los movimientos y luchas sociales en la Baja Edad Media*, Madrid, 1949. MOLLAT, M y WOLF, P. *Uñas azules, Jacques y Ciompi. Las revoluciones populares en Europa en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1976. MULLET, *La cultura*, op. cit., DI SIMPLICIO, *Las revueltas*, op. cit., HILTON, R. *Siervos liberados. Los movimientos campesinos medievales y el levantamiento inglés de 1381*, Madrid, 1978. HOBBSBAWN, E. *El mundo del trabajo. Estudios históricos sobre la formación y evolución de la clase obrera*, Barcelona, 1984. PEREZ ZAGORIN, *Revueltas*, op. cit.

³⁹ CABRILLANA explica que a mediados del siglo XV, los labradores de Navarredonda, comarca de Salamanca, cuya jurisdicción es usurpada por el noble Fernando de Tejada, se encomiendan al conde Pedro de Estúñiga, por temor a los abusos del primero. El autor concluye en que «dado el estado de anarquía imperante en los pueblos de Sierra Mayor por los desmanes de los nobles y la impotencia del Concejo, los campesinos habían sufrido un auténtico retroceso social; se habían visto obligados a renunciar a su libertad de vasallos de realengo y buscar la «protección» de un noble, como en plena época de las behetrías». «Salamanca», op. cit., pp. 261-262. Este mismo tipo de pretensiones pueden observarse más tarde en las rebeliones campesinas antiseñoriales producidas durante la revolución comunera. Según datos que aporta GUTIERREZ NIETO, *Las comunidades*, op. cit., pp. 150-154, 214-215, en Palencia se intenta pasar del señorío eclesiástico al realengo, la famosa rebelión de Dueñas, se produce contra el conde de Buendía y a favor del señorío real, las agitaciones en la zona de Jaén, responden al objetivo de revertir al señorío del arzobispo de Toledo, que se concebía menos gravoso.

⁴⁰ VALDEON BARUQUE, *Los conflictos*, op. cit., p. 25. *Idem*, «Revueltas», op. cit., p. 12. *Idem*, «Clases sociales», op. cit., pp. 78-79. HILTON, *Siervos liberados*, op. cit., p. 271. HOBBSBAWN, *El mundo del trabajo*, op. cit., pp. 34-35.

los factores que influyen negativamente en la formación de esa conciencia, es la gran dispersión del productor en distintas aldeas y lugares donde conviven tanto el cooperativismo como la competencia individual⁴¹.

Expresión del conflicto entre señores y campesinos en la formación de Hermandades

En las hermandades, alianzas coyunturales interconcejiles consideradas como un instrumento de lucha antiseñorial aunque no sólo cuenten con participación campesina⁴², se observan algunas de estas características de la lucha entre señores y pecheros. La Hermandad general de 1315 se forma en las Cortes de Burgos durante la minoridad de Alfonso XI⁴³. Participando de la misma se mencionan caballeros, hidalgos, hombres buenos, procuradores, «e los delas villas de la comarca». Entre sus objetivos generales se expresan los «males, e dannos e agrauamientos» que cometen hombres poderosos en un contexto de debilidad de la monarquía. Entre los objetivos específicos se observa el monarquismo y la aceptación del sistema: «... para guardar sennorio e seruicio del Rey (...) e para guarda de nuestros cuerpos e delo que auemos e de todos nuestros ffueros e ffranquezas e libertades e buenos vsos e costumbres (...) et para que se cunpla e se faga la justicia en la tierra (...) e biuamos en paz e en asosego, por que quando nuestro sennor el Rey ffuere de hedat ffalle la tierra meior parada e mas rrica e meior poblada para su seruicio ...». Es decir, en primer lugar, defender el señorío real frente a las alteraciones de usos y costumbres provocadas por la alta nobleza. En segundo lugar, la mención a la defensa de fueros,

⁴¹ ASTARITA. Esa solidaridad, sin embargo, era limitada y no espontánea, sino reactiva; surgía ante presiones señoriales o por la necesidad de coordinar el aprovechamiento de los recursos comunales «Representación», *op. cit.*, pp. 26, 28-33. CASADO ALONSO, entiende a la solidaridad campesina como defensa frente al exterior (el señor, el concejo urbano o los funcionarios reales) y como forma organizativa de la comunidad para el aprovechamiento de la producción agraria, el ejercicio de la justicia o el ritual, y señala que la puesta en práctica de esos lazos, ocasionaba frecuentes enfrentamientos en el interior de la aldea. «Solidaridades campesinas en Burgos a fines de la Edad Media». En: *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, p. 279. GUTIERREZ NIETO habla de una «innata insolidaridad» campesina, y agrega que el ejército hermandiño gallego del siglo XV, compuesto por 10.000 hombres, fue «algo verdaderamente excepcional». *Las Comunidades*, *op. cit.*, p. 197. MOLLAT y WOLF *Uñas azules*, *op. cit.*, p. 254.

⁴² Según VALDEON BARUQUE, las hermandades surgen para defender intereses económicos comunes, mantener el orden y luchar contra el bandolerismo, a la vez que podían convertirse en una institución eficiente para el resguardo de los intereses de amplias capas populares y germinar movimientos de rebeldía antiseñoriales. Sin embargo, la dicotomía existente en las mismas entre caballeros e hidalgos por una parte y campesinos por otra, fue una de las principales causas de su fracaso. *Los conflictos*, *op. cit.*, pp. 28, 72 y 169. *Idem*, «Revoluciones», *op. cit.*, p. 17. La desintegración de las hermandades motivada por su especificidad como alianzas interclásistas, también en MORETA VELAYOS, *Malhechores*, *op. cit.*, p. 179.

⁴³ Cortes. *op. cit.*, Vol. I, p. 248.

posiciones y franquicias, subraya el resguardo de los intereses de la clase dirigente de los concejos que se encuentra a la cabeza de las hermandades, afectada por el avance de la señorialización⁴⁴. Finalmente, los ideales de justicia y paz se corresponden con el rasgo de alianza interclasista y explicarían el amplio alcance logrado en ocasiones, por las hermandades.

El mismo tipo de objetivos y de circunstancias que llevan a la formación de estos organismos se observan en las Cortes de 1325, 1370, 1385, 1386⁴⁵, como así también en las del siglo XV; en todos los casos se expone la necesidad de hacer frente a problemas conocidos: anarquía política, bandolerismo, robos, incendios, injusticias, amenazas, agresiones cometidas por la nobleza. Sin embargo, la lucha no se dirige contra las cargas feudales ordinarias sino contra su agravamiento o la imposición de nuevas rentas y fundamentalmente, contra el desorden general que provoca la delincuencia señorial⁴⁶.

Valdeón Baruque afirma que las hermandades no obtuvieron grandes resultados, salvo su contribución para asegurar el orden⁴⁷. Agreguemos que tampoco era otro su objetivo, y aun así, no siempre llegaban a conseguirlo, lo que se ve corroborado por la reiteración de sus formaciones. Estas instituciones, dirigidas por las clases dominantes concejiles y frecuentemente utilizadas como instrumento de los reyes en sus luchas de poder contra la nobleza y disueltas por los mismos cuando eran consideradas innecesarias—como la de 1325 por Alfonso XI—no pudieron ni quisieron amenazar al sistema feudal.

Hemos destacado la dominancia del antagonismo fundamental del sistema feudal durante el siglo XIV, expresado en la oposición que concitan señores laicos, eclesiásticos o funcionarios reales de diferentes rangos entre la población pechera.

⁴⁴ J. MINGUEZ ha enfatizado el rol de las aristocracias concejiles en la dirigencia de las hermandades para la defensa y consolidación de sus poderes económico, político y social en el interior de los concejos. «Las Hermandades generales de los concejos en la corona de Castilla. (Objetivos, estructura interna y contradicciones en sus manifestaciones iniciales)». En: *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, Avila, 1990, pp. 554-560. Un problema de esta tesis, es hacer extensiva esta estructura y caracterización de las hermandades —estudiadas en base a documentación de los siglos XIII y XIV— hasta 1521, fecha en la que considera que son derrotadas en Villalar. Para VAL VALDIVIESO, las hermandades buscan esencialmente la defensa de los intereses de la clase dirigente urbana, tanto en el siglo XIV como a fines del XV. «Ascenso social», *op. cit.*, p. 165.

⁴⁵ «... por guardar mio sennorio e por deffendimiento dela mi tierra, por que algunos ffijos dalgo o otros omes poderosos mataron e rrobaron alos de las mis villas ssin rrazon e ssin derecho, e los mios merinos elos alcalles delas hermandades e otros omes delos delas villas ffizieron llamamiento sobrella alos dela mi tierra para ffazer sobrello justia ...». Cortes, *op. cit.*, Vol. I, petic. 36, pp. 386-387 (1325); *idem*, Vol. II, petic. 8, pp. 186-187 (1370); *idem*, Vol. II, petic. 5, p. 323 (1385); *idem*, Vol. II, petic. 2, p. 337 (1386).

⁴⁶ MORETA VELAYOS, *Malhechores*, *op. cit.*, pp. 180-186. IRADIEL, *Historia*, *op. cit.*, pp. 400 y 501.

⁴⁷ *Los conflictos*, *op. cit.*, p. 71. A similares conclusiones llega C. GONZALEZ MINGUEZ, respecto a las numerosas hermandades formadas en el País Vasco durante los siglos XIV y XV. «El movimiento hermandiño en Alava», *En la España Medieval*, IV. Madrid, 1982.

Se ha observado la existencia de tensiones sociales de tipo secundario, que se desarrollan en un plano paralelo pero subalterno al de la contradicción fundamental, implicando especialmente a la nobleza, la monarquía y a las oligarquías concejiles, y afectando en mayor o menor medida al campesinado. Consideramos que si bien es importante la pugna entre nobles y reyes por el ejercicio del poder político y sus derivaciones económicas en cuanto a la percepción de rentas que el poder implica, la reiterada protesta de los procuradores contra los recortes del patrimonio real y su contrapartida en la justificación que elaboran los monarcas de las donaciones jurisdiccionales, son signos del alineamiento de clases de la monarquía castellana, la cual a la vez que compite con la nobleza, confirma y refuerza sus bases reproductivas.

A pesar de la pobreza de resultados alcanzados por las hermandades como vehículo de lucha antiseñorial, no se produjeron en Castilla levantamientos campesinos generales a modo del inglés y el francés del siglo XIV, el catalán de los payeses de remensa y el forense de Mallorca del siglo XV o el alemán del siglo XVI. Excluimos a la revuelta hermandiña gallega de 1467 que abarcó toda una región, se prolongó por dos años, aglutinó a masas campesinas, urbanas y sectores de la nobleza, se caracterizó por la destrucción de fortalezas señoriales y fue finalmente, aplastada. Pero las hermandades no ponen en peligro el sistema feudal, el planteo no va más allá de corregir los aspectos abusivos del régimen alterado, limitar sus excesos y amparar el señorío real.

Una de las conclusiones más importantes que se pueden extraer del estudio de este período, y que marca una diferencia crucial con el que le sigue, es que no surge en la documentación una propuesta programática superadora de la estructura feudal o un programa de transformaciones sistemáticas. La nobleza no tendrá su proyecto político hasta fines del siglo XV, los campesinos no presentan una alternativa a las relaciones sociales dominantes, y el modelo contractual de los concejos recién adquiere matices revolucionarios con los comuneros.

CONFLICTOS SOCIALES DURANTE EL SIGLO XV

Contradicciones secundarias

La bibliografía sobre el siglo XV castellano coincide en señalar como rasgos generales, el aumento de la conflictividad, especialmente hacia mediados de la centuria, el reforzamiento señorial y la mayor presión sobre el campesinado en algunas zonas, la tendencia de la nobleza a participar de las rentas del Estado y del comercio, la señorialización de términos concejiles y la influencia nobiliar en la vida política de los municipios. Esto se dio en un contexto de burocratización y centralización monárquica creciente acompañado por el recorte de poderes de otras instituciones como las Cortes y los concejos⁴⁸. Todas estas características pueden observarse en

⁴⁸ VALDEON BARUQUE, *Los conflictos*, op. cit., pp. 140-141, 149-150. ESTEBAN RECIO, «Las ciudades», op. cit., p. 51. CABRERA, E. y MORAS, A. *La violencia antiseñorial en el siglo XV*. Barcelona, 1991, pp. 88-89. SUAREZ FERNANDEZ, *Nobleza*, op. cit., HALICZER, *The comuneros*, op. cit., pp. 29 y 121. GARCIA DE CORTAZAR, J. *La época medieval*, Madrid, 1988, pp. 328-333. YUN CASALILLA, B. *Sobre la transición al*

las peticiones de la época a través de las tensiones sociales que estos procesos generan.

El enfrentamiento entre campesinos y la clase señorial laica, eclesiástica o el funcionariado regio, sigue dominando cuantitativamente la documentación de este período. Nos vemos limitados por razones de espacio, a realizar una breve referencia a ellas para poder profundizar luego en el nuevo conflicto que se detecta en el siglo XV.

En líneas generales, los motivos y las características de la lucha entre campesinos y señores no difieren de las apuntadas para la etapa anterior. En las Cortes de Palenzuela de 1425 se denuncian los abusos cometidos por «caualleros, perlados o otras personas poderosas», entre los que se hace mención a su establecimiento por la fuerza en casas de vecinos concejiles tomándoles todo tipo de bienes, ropa, paja, leña, y perpetrando «otros muchos grandes agrauios e desonrras e males e danos»⁴⁹. En las Cortes de Burgos de 1430 se denuncia a los jueces eclesiásticos que se entrometen en la jurisdicción real, y por ínfima cantidad de diezmo que adeudan los labradores son enviados a las prisiones de los obispados y arzobispados⁵⁰. Abundan también las críticas a los representantes del poder real, en especial los corregidores, quienes aparecen robando a las ciudades, enriqueciéndose a costa de ellas, prolongando su estadía en el cargo y desentendiéndose de la justicia⁵¹.

capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830). Salamanca. 1987, pp. 76, 86-90. IRADIEL, *Historia, op. cit.*, pp. 427 y 493. ARAGONESES, *Los movimientos, op. cit.*, pp. 71-77.

⁴⁹ Cortes, *op. cit.*, Vol. III, petic. 17, p. 63. Sobre usurpaciones de términos y jurisdicciones concejiles por parte de la clase señorial. en las mismas Cortes, petic. 32, pp. 71-72. En 1469, se habla de muertes y escándalos causados por malhechores protegidos por los señores. *Idem*, Vol. III, petic. 23, pp. 804-805. En las Cortes de Santa María de Nieva, de 1473, se va claramente contra la alta nobleza, describiendo todo tipo de abusos, cuestionando las mercedes reales y pidiendo al rey que se haga justicia. *Idem*, Vol. III, petic. 9, pp. 851-852.

⁵⁰ *Idem*, Vol. III, petic. 38, pp. 95-96. Otros delitos provenientes de hombres de la Iglesia se denuncian en las Cortes de Madrid de 1433, Vol. III, petic. 13, p. 168; *idem*, Vol. III, petic. 21, p. 329 (1438); *idem*, Vol. III, petic. 14, p. 408 (1442).

⁵¹ *Idem*, Vol. III, petic. 30, p. 92 (1430); en 1432, se solicita al rey directamente, que suprima el cargo: «... e que dende en adelante para corregir los delitos e bolliçios (...) quisiese tomar otra via (...) e los inoçentes pecheros non padesciesen syn culpa commo agora padeçen» *idem*, Vol. III, petic. 11, pp. 125-126. En 1435 se reitera el pedido de no recibir corregidores, a menos que los concejos lo soliciten, y que en este caso, sea el rey y no los municipios quien pague sus salarios. *Idem*, Vol. III, petic. 17, p. 205. *Idem*, Vol. IV, petic. 28, p. 97 (1476). El planteo de suprimir el cargo de este funcionario real con amplios poderes judiciales, políticos y administrativos sobre el concejo, demuestra la oposición (con pocas probabilidades de éxito, teniendo en cuenta el hecho de que este cargo se ha institucionalizado desde hace prácticamente un siglo) de los concejos a los recortes en su autonomía. Se denuncian abusos provenientes de otros funcionarios reales en Cortes de Toledo de 1462, Vol. III, petic. 13, p. 711; *idem*, Vol. III, petic. 17, pp. 757-758 (1465); *idem*, Vol. III, petic. 19, pp. 801-802 (1469). El rechazo de los sectores populares a los recaudadores de rentas realengas fue observado más arriba, p. 7, nota 37. Se detectan otras reacciones ante la creciente presión de la fiscalidad real, como la emigración a lugares exentos, en Vol. III, petic. 34, p. 94 (1430); *idem*, Vol. III, petic. 17, p. 170 y petic. 31, p. 178 (1433).

Frente a este abanico de tensiones se formarán alianzas interconcejiles al estilo de las del siglo XIV con semejantes objetivos, pobres resultados y coincidiendo generalmente con periodos de anarquía política o beligerancia entre nobles⁵².

En la conducción de estas organizaciones se coloca la caballería villana y la pequeña nobleza, con objetivos particulares -preservar los fueros concejiles que resguardan sus propios derechos y privilegios (e incluso aumentar estos últimos contra los intentos de centralización monárquica), conservar su poder político y económico en el interior de los municipios frente a la intromisión creciente en el siglo XV de la alta nobleza y proteger el patrimonio real contra las dádivas de los propios reyes-. En procura de sus intereses, esta clase entrará en contradicción tanto con los campesinos como con la nobleza y la monarquía.

Las Cortes de 1431, 1432, 1433 y 1438 expresan estas contradicciones entre caballeros y pecheros concejiles⁵³. En las de Valladolid de 1506 se presenta este antagonismo en el seno de la hermandad, factor que ha sido señalado por algunos autores como una de las causas de su fracaso como movimiento antiseñorial⁵⁴.

Los enfrentamientos entre caballeros villanos y alta nobleza se desatan por distintos motivos: por rentas del comercio, según indican las Cortes de Burgos de 1430 y las de Madrigal de 1438, por la ocupación de cargos en el concejo y la pérdida de

⁵² «... algunas çibdades e villas (...) se han fecho e fazen hermandades para se rresponder las vnas alas otras e rrestityr los dichos dannos e rrobos e tomas e muertes ...». Cortes de Valladolid de 1451, Vol. III, petic. 24, pp. 608-609. En las Cortes de Ocaña de 1469, se menciona nuevamente la existencia de hermandades y de sus objetivos: pacificar el reino, restaurar la Corona real y hacer justicia. Vol. III, petic. 13, pp. 794-795. En 1476, momento de grandes tensiones políticas entre las distintas facciones de la nobleza por la sucesión de Enrique IV, se creará la Santa Hermandad inspirada por los Reyes Católicos, con funciones policiales y judiciales. *Idem*, Vol. IV, petic. 1, pp. 2-3.

⁵³ *Idem*, Vol. III, petic. 9, p. 101 (1431); *idem*, Vol. III, petic. 19, p. 135 (1432); *idem*, Vol. III, petic. 8, pp. 165-166 (1433); *idem*, Vol. III, petic. 47, p. 353 (1438). Para ASTARITA la exención tributaria de la que goza el caballero villano, sería el hecho definitorio que distingue social y económicamente a esta clase de los pecheros. «Caracterización económica de los caballeros villanos de la Extremadura Castellano Leonesa», *Anales Hist. Antig. y Med.* Buenos Aires, Vol. 27, 1994, pp. 21-22. MONSALVO ANTON, ha estudiado las transformaciones que sufren las estructuras unitarias (si bien no igualitarias) de los concejos de frontera, las que se van deteriorando desde mediados del siglo XII, excluyendo de sus aparatos políticos en primer lugar a los aldeanos, para concluir a mediados del XIII con el triunfo definitivo de las élites, convertidas en oligarquías urbanas, quedando diferentes sectores fuera de ella. Sin embargo, admite que aún en fechas más tardías, los caballeros locales necesitan del apoyo del rey para impedir que vecinos de las villas aprovechen la posibilidad teórica de obtener algún cargo en el concejo. «Transformaciones», *op. cit.*, pp. 115 y ss. CASADO ALONSO señala que los pecheros se resisten a quedar excluidos del poder urbano, luchando contra las oligarquías concejiles durante los siglos XIV y XV. «Las relaciones», *op. cit.*, pp. 212-215. Ver también ESTEBAN RECIO, «Las ciudades», *op. cit.*, p. 80, y VAL VALDIVIESO, «Ascenso social», *op. cit.*, pp. 173-175.

⁵⁴ Cortes, *op. cit.*, Vol. IV, petic. 20, p. 229.

sus términos en 1447, o por la recaudación de impuestos reales en el ámbito municipal en 1451⁵⁵.

Estas tensiones se ven reflejadas también en la profusión de reclamos a lo largo del período, tendentes a impedir las donaciones de territorios reales a la alta nobleza, con lo cual entramos en otro plano, el de la posición de la oligarquía municipal frente a la monarquía. Esta relación no será siempre de comunidad de intereses y alianza, sino que se presenta matizada por contradicciones. El choque no es radical, no se cuestiona la estructura social (se debe tener en cuenta el pro-monarquismo de las oligarquías concejiles observado en las hermandades) y puede calificarse de ambiguo y contradictorio. El enfrentamiento se genera básicamente acerca de tres cuestiones:

- a) La defensa del patrimonio real, en la medida en que el avance señorializador significaba también la pérdida de la propia estabilidad social y económica. En este sentido, actuarán desde una posición pro-monárquica (aunque crítica a la vez, de las mercedes regias) y antiseñorial.
- b) La defensa de la autonomía político jurídica de los concejos frente al intervencionismo monárquico que afectaba a sus privilegios. En este aspecto, el sentimiento monárquico se verá eclipsado; se observa aquí, en comparación con el plano anterior, el carácter ambiguo del conflicto.
- c) El intento de lograr una mayor participación en el poder frente a la gradual centralización de la monarquía.

Estos son los problemas que consideramos de relevancia no sólo por tratarse de un espectro de la conflictividad social que tiñe buena parte del siglo XV, donde se observa una cierta profundización de los tres aspectos en que se despliega el conflicto, sino también porque este tipo de demandas constituyen un espacio (y no de los menos importantes) entre las reivindicaciones que contendrá el programa político comunero el cual tiene su origen, entonces, a comienzos del siglo XV.

Tomaremos algunos ejemplos y observaremos su relación posterior con las ideas de los comuneros. Acerca del primer tema indicado, se puede analizar esta evolución en la oposición de los concejos a las donaciones de tierras y rentas pertenecientes a la Corona. En las Cortes de Madrid de 1419 se apelaba a la conciencia del monarca para que tomara cartas en el asunto. Al año siguiente, en Valladolid, los

⁵⁵ *Idem*, Vol. III, petic. 25, pp. 89-90 (1430); *idem*, Vol. III, petic. 37, pp. 341-342 (1438); *idem*, Vol. III, petic. 16, pp. 515-516, petic. 26, p. 531 (1447); *idem*, Vol. III, petic. 9, p. 591 (1451); en la petición 43 de estas mismas Cortes se manifiesta que los señores se apropian directamente de las rentas regias de alcabalas, tercias, pedidos y monedas, impidiendo a los recaudadores concejiles, cumplir con esta función en las tierras realengas, *idem*, p. 631. Para ESTEBAN RECIO, el único sector social que supuso un problema para mantener la situación hegemónica de los caballeros, fue la alta nobleza, que acrecienta su influencia sobre las ciudades a fines de la Edad Media; esto explica que los caballeros encabezaran frecuentemente los movimientos antiseñoriales. *Las ciudades*, *op. cit.*, pp. 38 y 78-79. Similar razonamiento en: LADERO QUESADA, «Corona», *op. cit.*, p. 565.

procuradores justifican este tipo de mercedes por los servicios que los altos linajes prestan al rey, aunque se critica su exceso y se pide moderación para que dichas concesiones no dejen de ser lo que califican como virtud⁵⁶. Esta posición se va endureciendo en las Cortes posteriores de 1430, 1447, 1451, 1465. En las de Ocaña de 1469 se encara el problema globalmente; se exige que no se enajene el patrimonio real, ni siquiera parte de él, no otorgar ningún tipo de rentas, vasallos, jurisdicciones, términos, o fortalezas, e incluso que se revoquen las mercedes concedidas hasta el momento restituyéndolas a los concejos, lo que se considera como una deuda que el rey tiene para con sus reinos. Se da un paso más en las Cortes de Madrigal de 1476, cuando los concejos conciben la posibilidad de resistir por la fuerza los recortes de sus territorios en vista de que la monarquía no sólo no ha querido revocar las mercedes concedidas, sino que por el contrario, los reyes han persistido en esta actitud. Adelantándose a una probable represión se requiere que los concejos no sean penalizados por el uso de la violencia⁵⁷. En 1520 los comuneros exigen que el rey no pueda enajenar, ya sea por confiscación, donación, empeño, venta o trueque, ninguna ciudad, villa, lugar o renta del patrimonio del reino, y se previene que en caso de que esto ocurriese no sea ni obedecido ni cumplido por las comunidades. No se utiliza ya la fórmula «obedézcase pero no se cumpla» la cual implicaba en última instancia un reconocimiento de la facultad legislativa del rey, sino que se niega por completo esa facultad. Los comuneros no sólo no justifican bajo ningún aspecto la enajenación del territorio real ni solicitan permiso para oponerse a la nobleza sino que desautorizan al mismo rey⁵⁸. En caso de no restitución de las tierras ahora en manos privadas, se prevé la resistencia del conjunto de los concejos, derecho que el rey «no gelo pueda vedar ni estorbar».

El segundo plano del conflicto entre concejos y reyes, el de la defensa de la autonomía municipal frente al centralismo⁵⁹, encuentra una de sus manifestaciones

⁵⁶ Cortes, *op. cit.*, Vol. III, petic. 9, p. 16 (1419). *Idem*, Vol. III, petic. 6, pp. 34-35 (1420).

⁵⁷ *Idem*, Vol. III, petic. 16, p. 86 (1430); *idem*, Vol. III, petic. 33, p. 536 (1447); *idem*, Vol. III, petic. 25, p. 609 (1451); *idem*, Vol. III, petic. 18, p. 758 (1465); *idem*, Vol. III, petic. 4, p. 775 (1469); *idem*, Vol. IV, petic. 8, pp. 63-65 (1476). En las Cortes de principios del siglo XVI se continúa protestando por las donaciones y reclamando restituciones: *idem*, Vol. IV, petic. 8, p. 226 (1506); *idem*, Vol. IV, petic. 8, p. 238 (1512); *idem*, Vol. IV, petic. 12, p. 253 (1515).

⁵⁸ «Lo otro á condicion quel Rey no pueda enagenar ningunas ciudades, villas ni logares, ni las rentas dellos de los que hoy son de la corona Real (...) é que si lo hiciese que no valla ni sea obedecido ni cumplido lo que sobre ello mandare». *Textos, op. cit.*, p. 638.

⁵⁹ PISKORSKI, *Las Cortes, op. cit.*, pp. 9-10, analiza los diversos factores que desde mediados del siglo XIV conducen a una gradual centralización del poder real. Otros autores han considerado también el paralelo fortalecimiento de las oligarquías urbanas: IRADIEL, *Historia, op. cit.*, p. 402. MONSALVO ANTON, «Transformaciones», *op. cit.*, pp. 135 y 167. *Idem*, «Poder», *op. cit.*, pp. 117, 126, 137-160, destaca la evolución hacia una monarquía más centralizada y autoritaria pero limitada por el poder de los concejos y la nobleza (a cuya reproducción social y económica está abocada, según su contenido de clase). ASTARITA, enfatiza la solidificación del bloque social rey-caballeros villanos desde la época de Alfonso

en la oposición al corregidor, problema ya presente en las Cortes del siglo XIV y que se agudiza en este período. Se rechaza el nombramiento de este funcionario cuando no es requerido por la mayoría del municipio y el pago de su salario⁶⁰, para llegar directamente a la propuesta comunera de reemplazar el cargo por dos alcaldes elegidos por los concejos de entre tres caballeros y tres campesinos, con un salario derivado de las rentas municipales⁶¹.

Otros testimonios del siglo XV denotan este enfrentamiento a la autoridad real y la búsqueda de cierta independencia política por parte de los concejos. Los temas tratados refieren al resguardo de la jurisdicción civil y criminal en el ámbito municipal⁶², al origen de los oficiales concejiles⁶³, la participación local en la elección de regidores, jurados, escribanos y otros cargos⁶⁴.

El tercer aspecto se relaciona con el interés de las ciudades por recuperar y acrecentar su participación en los asuntos generales del reino, cuestión que se venía tratando desde el siglo anterior y que llegará al programa comunero. En las Cortes de Madrid de 1419 y en las de Palenzuela de 1425, los concejos reiteran la petición de formar parte del Consejo Real⁶⁵. En 1419, 1469, 1506 y 1515 se solicita mayor

XI, alude al fortalecimiento de la aristocracia concejil por la creación de los regimientos, y relativiza la creación del corregimiento como un fuerte instrumento del centralismo monárquico. «El Estado», *op. cit.*, pp. 159-161.

⁶⁰ Cortes, *op. cit.*, Vol. III, petic. 5, pp. 14-15 (1419); *idem.* Vol. III, petic. 2, 37 (1422). La oposición a la monarquía, materializada en la negativa de los concejos a pagar el salario del corregidor, es un problema que no deja de tener su importancia si se lo considera en relación a la reivindicación opuesta acerca del salario de los procuradores a Cortes, que se plantea en Valladolid en 1518: «... que a los procuradores nos sean pagados por las cibdades e villas que nos enbian ...». *Idem.*, Vol. IV, petic. 80, p. 283. El hecho de que los representantes concejiles recibieran su paga de las propias ciudades y no del rey, aún teniendo en cuenta la erogación que significaba para la economía municipal, implicaba una mayor independencia respecto a la monarquía, lo que se contradecía con su tendencia hacia la centralización. PISKORSKI, observa entre las causas de la deserción de algunos concejos a las Cortes, la carga que implicaba para los mismos el envío de sus diputados. *Las Cortes, op. cit.*, p. 43.

⁶¹ «Lo otro á condicion quel Rey no pueda poner Corregidor en ningun logar, sino que cada ciudad é villa elijan (...) tres personas de los hidalgos é otras tres de los labradores (...) é qwestos dos que escojeren sean alcaldes de cevil é criminal por tres años ...». Se preveía también el juicio de residencia a los alcaldes una vez finalizado su mandato. *Textos, op. cit.*, p. 636.

⁶² Cortes, *op. cit.*, Vol. III, petic. 36, p. 234 (1435).

⁶³ *Idem.*, Vol. III, petic. 7, pp. 15-16 (1419); *idem.* Vol. III, petic. 1, p. 31 (1420).

⁶⁴ *Idem.*, Vol. III, petic. 37, p. 95 (1430); *idem.*, Vol. III, petic. 20, p. 715 (1462). A comienzos del siglo XVI, se insiste sobre los derechos municipales relativos a la elección de funcionarios y la importancia que tiene para los concejos que éstos sean naturales del lugar del ejercicio de sus funciones; *idem.*, Vol. IV, petic. 10, p. 226 (1506).

⁶⁵ *Idem.*, Vol. III, petic. 18, pp. 20-21 (1419); *idem.*, Vol. III, petic. 10, p. 56 (1425). Aunque este organismo no será reconocido por la Junta de Tordecillas, al punto de ser expulsado de Valladolid donde residía, los comuneros tenían una idea precisa de cómo debería funcionar y estar integrado. *Textos, op. cit.* p. 635)

frecuencia en la convocatoria a Cortes, donde las ciudades deben ser consultadas acerca de las decisiones importantes e intervenir en la redacción o revocación de leyes, pronunciándose contrarias a toda legislación promulgada al margen de las Cortes como las pragmáticas sanciones o cédulas reales⁶⁶. En 1455 los concejos reclaman un derecho que es considerado de gran importancia tanto en relación a su autonomía política como a la participación en las decisiones generales del reino: se trata de la libre elección de los procuradores a Cortes sin intervención del rey⁶⁷.

En el siglo XV, del mismo modo que para la centuria anterior, se observa la vigencia de las contradicciones entre campesinos y señores, la persistencia de la conflictividad en el interior de los concejos, entre éstos y la nobleza o la monarquía. Hay una continuidad de los problemas de la primera etapa, e incluso una profundización de los mismos. Es en aquel último enfrentamiento en donde hemos notado una reafirmación de los dirigentes concejiles en sus reivindicaciones políticas frente al fortalecimiento de la monarquía, el avance señorializador y el paralelo debilitamiento de las Cortes en el período.

Para completar este panorama de contradicciones secundarias, en esta etapa deberíamos incluir las luchas entre miembros de la nobleza. Estas tampoco escapan a las características y motivaciones ya observadas en la documentación anteriormente citada. Las Cortes de Zamora de 1432 dan cuenta de graves enfrentamientos entre los poderosos, sucediéndose grandes «escandalos e bolliçios» en las ciudades y villas sin que las autoridades puedan evitarlo, «segund la grand manera de aquellos entre quien es la contienda». En 1435 reaparecen conflictos por usurpaciones de pechos y jurisdicciones. En 1462 son altos dignatarios de la Iglesia los que forman bandos y luchan entre sí «e mas escandalizan vuestras çibdades e villas quelos legos dellas»⁶⁸.

⁶⁶ Cortes, *op. cit.*, Vol. III, petic. 19, p. 21 (1419); *idem*, Vol. III, petic. 29, pp. 809-810 (1469); *idem*, Vol. IV, petic. 6, p. 225 (1506); *idem*, Vol. IV, petic. 24, p. 256 (1515). El programa comunero de 1520 renueva y amplía estas reivindicaciones. *Textos, op. cit.* pp. 636, 638, 640.

⁶⁷ «... non enbie a mandar nin rrogar a ninguna dellas para que enbien procuradores ningunos nonbrada mente, salvo que libre e desenbargada mente dexe alas çibdades e villas nonbrar y elegir las personas que entendieren e vieren que cunple a vuestro seruiçio e bien dellas ...», Cortes, *op. cit.*, Vol. III, petic. 9, pp. 683-684. La Junta comunera retoma estas propuestas, incluyendo la representación de los campesinos, es decir, recuperando un espacio perdido y ampliando la base de electores. *Textos, op. cit.*, p. 635.

⁶⁸ Cortes, *op. cit.*, Vol. III, petic. 50, pp. 154-155 (1432); *idem*, Vol. III, petic. 23, pp. 211-212 (1435); *idem*, Vol. III, petic. 14, p. 711 (1462). Otra serie de documentos revelan la existencia de enfrentamientos entre la nobleza laica o eclesiástica y la monarquía, tratándose generalmente de robos o usurpaciones de todo tipo de rentas y jurisdicciones reales: *idem*, Vol. III, petic. 27, p. 531 (1447); *idem*, Vol. III, petic. 8, pp. 590-591 (1451); *idem*, Vol. III, petic. 16, p. 600 (1451); *idem*, Vol. III, petic. 12, p. 659 (1453); *idem*, Vol. III, petic. 56, p. 745 (1462); *idem*, Vol. III, petic. 22, p. 711 (1462).

Contradicción fundamental

En el siglo XV encontramos también manifestaciones de otros procesos por los que atraviesa la sociedad castellana. En principio, los historiadores acuerdan en que fue ésta una etapa de recuperación económica⁶⁹. Entre las transformaciones estudiadas⁷⁰, se encuentra en primer lugar el crecimiento de la exportación de lana, que supone una economía progresivamente especializada. Esta inserción de Castilla en el comercio internacional se dio en consonancia con un aumento de las importaciones de textiles baratos, que se agregaban a la tradicional compra de paños suntuarios.

Paralelamente se produce el desarrollo de las industrias textiles locales que van superando el marco familiar de producción y autoconsumo del siglo XIII para generar artículos de calidades media o inferior para el mercado regional e interregional, y que sufren la competencia de los paños extranjeros. A principios del siglo XV, superadas las consecuencias de la crisis, se produce una coyuntura favorable para la difusión del *Verlagssystem* o industria rural a domicilio, en manos de una nueva clase, la del «sennor del panno», comprometidos en una organización capitalista⁷¹. En estas circunstancias, el mercader empresario alcanza una fuerza y representatividad social que le permite ofrecer gradualmente un proyecto de política económica alternativo al vigente. Este es el contexto en el cual se ubican las peticiones que desde principios del siglo XV apuntan a la protección de la industria. Estos testimonios traducen el despliegue de una nueva contradicción de clases, cuyo rasgo de oposición fundamental no ha sido generalmente advertido ante la abrumadora mayoría de testimonios sobre otros conflictos tradicionales.

En esta etapa, el antagonismo entre señores y campesinos, pierde su rango de contradicción fundamental de la sociedad -y junto con él todas las demás tensiones han pasado a un plano subalterno- ante la superposición del nuevo conflicto generado alrededor del destino que debe darse a la materia prima, problema que comienza a expresarse en las Cortes de Madrid de 1419. La jerarquía de este antagonismo reside en el cuestionamiento que implica a la estructura del sistema feudal.

Para desarrollar esta problemática que nos lleva a la Revolución Comunera, debemos remontarnos a algunas cuestiones planteadas ya en el transcurso del siglo XIV. En esta centuria los procuradores requieren el cumplimiento de las leyes que desde el siglo XIII prohíben la exportación de productos significativos para la vida

⁶⁹ VALDEON BARUQUE, *Los conflictos*, op. cit., pp. 143-147. ESTEBAN RECIO, *Las ciudades*, op. cit., p. 51. VALDEON BARUQUE, ESTEBAN RECIO, «Esbozo de una geografía social: Palencia a fines de la Edad Media», *Studia Historica*, Hist. Med. Vol. III. 2. 1985, pp. 117-120. CABRILLANA, «Salamanca», op. cit., pp. 279-281. CASADO ALONSO, «Solidaridades», op. cit., p. 280. EDWARDS, J. «Development and underdevelopment in the Western Mediterranean: the case of Córdoba and its region in the late fifteenth and early sixteenth centuries», *Medit. Hist. Rev.*, Vol. 2. 1. 1987, pp. 9-10. HALICZER, *The comuneros ...*, op. cit., pp. 12 y ss. PEREZ, *La España de los Reyes Católicos*, Madrid, 1986, pp. 19-20. GARCIA DE CORTAZAR, *La época*, op. cit., pp. 322-323.

⁷⁰ IRADIEL, *Evolución*, op. cit., pp. 38 y ss. *Idem*, «Estructuras», op. cit., pp. 93-95. ASTARITA, *Desarrollo*, op. cit., pp. 81 y ss.

⁷¹ IRADIEL, *Evolución*, op. cit., pp. 108-110.

económica y social del reino, como ganado, armas, madera, pan, legumbres, seda, y en especial, oro y plata⁷². La profusión de estos reclamos evidencia, por una parte, la imposibilidad práctica de la monarquía de interceptar el flujo al exterior de los productos vedados, no sólo por su necesidad de contar con los recursos fiscales obtenidos de este intercambio, sino también por la estructura comercial vigente en el reino determinada por la inserción del mismo en las corrientes del comercio internacional como exportador de productos primarios e importador de manufacturas. Por otra parte, se reflejaba en estos documentos la existencia de una «balanza comercial» deficitaria de carácter secular para Castilla, por la abundante importación de textiles suntuarios no compensada con la venta de materias primas⁷³. Las peticiones de impedir la salida de metales preciosos se extienden hasta el siglo XVI, límite temporal de nuestro estudio⁷⁴.

Junto a estas cuestiones, surgen desde la segunda década del siglo XV otras propuestas destinadas a proteger la industria local y restringir la exportación de lanas castellanas y la importación de manufacturas textiles. Aquí se presenta el programa de un nuevo sector social preocupado por la producción de paños en el interior de Castilla y con planteos diferenciados respecto a los usuales a nivel de política económica general del reino.

Nos hemos referido a las Cortes de Madrid de 1419 al estudiar los enfrentamientos entre la oligarquía municipal y la monarquía. En efecto, muchos de sus reclamos apuntan en este sentido. Es por eso que Valdeón Barúque ha hecho hincapié en las reivindicaciones políticas de los procuradores en Madrid, las cuales «revelan ante todo el deseo de orden y el sentido conservador». Pero considera como el aspecto esencial de esta reunión «el empeño mostrado en la defensa de la autonomía municipal». Destaca entonces el problema del origen de los oficiales concejiles, la oposición a los corregidores, la ampliación de la representación en el Consejo Real y la conservación del realengo⁷⁵. Como hemos visto, todas estas preocupaciones no son recientes, si bien ahora recrudescen frente al declive de las Cortes y de la importancia política de los concejos. Pero lo realmente nuevo en este documento -lo que hace

⁷² Cortes, *op. cit.*, Vol. I, petic. 17, pp. 277-278 y petic. 18, p. 278 (1315); *idem*. Vol. II, petic. 43, p. 25 (1351); *idem*, Vol. II, petic. 5, p. 414 (1388); *idem*, Vol. III, petic. 22, pp. 65-66 (1425); *idem*, Vol. III, petic. 40, p. 345 (1438); *idem*, Vol. III, petic. 36, p. 434 y petic. 43, pp. 440-441 (1442); *idem*, Vol. III, petic. 15, pp. 660-661 (1453); *idem*, Vol. III, petic. 20, p. 693 (1455); *idem*, Vol. IV, petic. 21, p. 79 (1476).

⁷³ ASTARITA, *Desarrollo*, *op. cit.*, pp. 32-34, 151 y ss.

⁷⁴ Cortes, *op. cit.*, Vol. IV, petic. 32, p. 258 (1515); *idem*, Vol. IV, petic. 16, p. 266 (1518). Las protestas se suceden en años posteriores, constituyendo uno de los reclamos de los comuneros. Para LARRAZ LOPEZ el programa comunero era técnicamente inviable, porque en ese tiempo no se concebía la restricción del flujo de oro y plata. Se consideraba que la abundancia de dinero intensificaba los negocios y el desarrollo económico. *La época del mercantilismo en Castilla. 1500-1700*, Madrid, 1963, pp. 17-18 y 147.

⁷⁵ VALDEON concluye: «En el conjunto de sus peticiones, los procuradores de las ciudades habían expresado un auténtico programa político». «Las Cortes de Castilla y las luchas», *op. cit.*, pp. 299-302. IRADIEL coincide con el autor en que estas Cortes constituyen un verdadero «despertar» del programa de los concejos. *Historia*, *op. cit.*, p. 422.

modificar la visión sostenida hasta el momento de una lucha de clases entre señores y campesinos invariable a lo largo de toda la Edad Media- es el pedido de medidas que apuntan a proteger las industrias locales:

«Alo que me fezistes rrelacion queel dicho Rey mi padre, seyendo certificado de los grandes dannos que venian a los mis subditos e naturales de los mis rregnos por entrar enellos mercadores estranjeros avender pannos e otras mercadorias, e los andar vendiendo sueltamente por los dichos mis rregnos, sacando dellos mucho oro e plata, (...) dello se seguia ami deseruicio e alos mis subditos (...) muy grandes dannos, lo uno porque non podian asi vender los pannos que se fazian en los dichos mis rregnos, lo otro porque los mis subditos e naturales non se podian aprouechar de sus mercadorias nin delos pannos que trayan a los mis rregnos sobre mar ...»⁷⁶.

La venta de mercaderías extranjeras en Castilla sin ningún tipo de trabas no es un problema de ese momento sino que tiene su origen en el siglo XIII⁷⁷, como tampoco lo es la salida de oro y plata. La novedad que se presenta en estas Cortes es la competencia que aquellos paños significan para los que se producen ahora en el reino. Es decir, que de un enfoque limitadamente bullonista, como expresan las solicitudes de prohibir la salida de metales preciosos, se pasa gradualmente a un proteccionismo cualitativamente distinto y que responde a la nueva situación económico social de Castilla: se intenta proteger la industria textil local⁷⁸.

Aunque Valdeón Baruque concibe este ítem como un síntoma del desarrollo de la fabricación de paños castellanos, no puede contestar a la pregunta que él mismo se formula respecto a qué intereses están detrás de estas inquietudes⁷⁹. Si descartamos a los pequeños artesanos, prácticamente sin acceso a los carriles del poder po-

⁷⁶ Cortes, *op. cit.*, Vol. III, petic. 15, pp. 18-19.

⁷⁷ IRADIEL, *Evolución, op. cit.*, p. 20. ASENJO GONZALEZ, M. «Transformación de la manufactura de paños en Castilla. Las Ordenanzas Generales de 1500», *Hist. Instit. Docum.*, 18, 1991, p. 2.

⁷⁸ Otras fuentes dan cuenta del crecimiento de la industria rural a domicilio destinada al comercio regional o interregional. A comienzos del siglo XV la alcabala de los paños junto a la del ganado ocupa un lugar de primera importancia en los tributos de la monarquía. En 1420, Juan II decide hacer una pesquisa en Cuenca para embargar los bienes de los «senores del panno» que adeudan alcabalas. En la carta que envía a esta ciudad expresa que «... muchos de los vesinos desta dicha çibdat e villas e lugares an sacado escondidamente este dicho anno, muchos pannos para levar a las ferias de Medina e a otras partes ...», IRADIEL, *Evolución, op. cit.*, Apéndice doc., p. 253. En las Cortes de Toledo de 1436, se plantea que la alcabala constituye un serio obstáculo para la comercialización de los paños castellanos, mencionándose que «... enel rregno hay muchas çibdades e villas e logares que biuen del ofiçio dela traperia, faziendo pannos, delo qual se siguen muchos grandes prouechos alas villas e logares donde se fazen (...) todos los mas pannos que en el rregno se labran conpran los mercaderes del rregno de Gallizia e del rregno de Portugal, los quales venian alas ferias de Medina del Campo e a otras ferias e mercados ...». Cortes, *op. cit.*, Vol. III, petic. 3, pp. 261-262.

⁷⁹ «Las Cortes de Castilla y las luchas», *op. cit.*, p. 301.

lítico urbano, a la burguesía comercial relacionada al comercio externo y a los señores, propietarios del ganado lanar de exportación y consumidores de los artículos de lujo importados, son los mercaderes empresarios capitalistas los que logran hacer llegar a las Cortes estas manifestaciones a favor de una política económica de protección a la industria⁸⁰. Es este sector el que en un primer acercamiento al problema, se pronuncia por la restricción para todo mercader extranjero de vender paños u otras mercaderías en Castilla, a excepción de que se realicen mediante el pago previo de impuestos aduaneros y empleando luego los beneficios así obtenidos en la compra de otros productos del reino, para evitar la salida de oro, plata, caballos y mulas.

Las Cortes de Madrigal de 1438⁸¹ superan el esbozo de 1419 y dan a conocer lo que podría considerarse un proyecto de política económica pensado para implementarse en el reino. En primer lugar, se hace referencia al alza de los precios de los textiles importados, especialmente los paños mayores de lana⁸², lo que perjudica a los consumidores castellanos. Pero esta importación no sólo es contraproducente sino también innecesaria, habida cuenta de que en el reino, «se fazen asaz razonables pannos e de cada día se faran muchos mas e mejores». Tenemos hasta aquí un replanteo de problemas conocidos: los inconvenientes que sufre la comercialización de paños castellanos a causa de la importación. Los procuradores expresan también las medidas que deberían implementarse para revertir el problema:

«... vuestra alteza deudiese ordenar e mandar que ningunos pannos de lana de qual quier suerte que fuesen, non entrasen en nuestros rregnos por mar nin por tierra nin se vendiesen en ellos, saluo de los pannos que en los dichos vuestros rregnos se fazen, pues rrazonablemente con ellos pueden pasar ...».

Recordemos que en 1419 se admitía aún la entrada de paños extranjeros siempre que pagasen los impuestos correspondientes. En 1438 ya no se concibe la venta de ningún paño que no sea producido en el interior de Castilla. Pero se da en estas mismas Cortes otro paso fundamental: se propone la prohibición absoluta, bajo grandes penas, de exportar lanas, ya sea por vía marítima o terrestre. De esta manera y con el tiempo, se fabricarían tan buenos paños que sería posible exportarlos, y «muchas gentes avrian en que beuir e vuestro rregno se poblaria e ennobleceria mucho». Los industrialistas demuestran tener conciencia del interés de la monarquía en los beneficios fiscales del tráfico comercial, porque aluden al aumento que experimentarían las alcabalas con la comercialización de los textiles castellanos.

⁸⁰ EDWARDS, constata la existencia de traperos, artesanos, tintoreros y curtidores entre los caballeros de premia de Córdoba. «Politics and ideology in Late Medieval Córdoba». *En la España Medieval*, IV, Madrid, 1984, p. 288. Similar evidencia encuentra IRADIEL en Cuenca. «Estructuras», *op. cit.*, p. 96.

⁸¹ Cortes, *op. cit.*, Vol. III, petic. 34, p. 340.

⁸² Según IRADIEL, se refieren a manufacturas inglesas, que en esta época invaden el mercado castellano; estos paños mayores son producidos en centros rurales en base a técnicas nuevas y a menor precio de coste, lo que facilita su exportación masiva desplazando en gran medida los provenientes de Flandes y norte de Francia. *Evolución, op. cit.*, p. 121

Estos planteos reflejan una mayor conciencia de los obstáculos que enfrenta la manufactura textil, la elaboración de una propuesta para revertirlos y una visión optimista de los potenciales resultados a mediano o largo plazo. Esto significaba un cambio radical en la política económica vigente. No es casual que esta conciencia y propuestas se vayan desarrollando y plasmando en un programa de acción a lo largo de los siglos XV y principios del XVI, en la misma medida en que Castilla consolidaba su posición tradicional en el mercado externo. Al postular la cuestión de la venta de lanas al exterior, los procuradores tocaban un tema económico de crucial importancia, ya que es precisamente en torno a este problema que se estructuran los sujetos históricos del nuevo conflicto de clases.

Años más tarde, en las Cortes de Toledo de 1462, los representantes de la burguesía industrialista elevan otra petición a Enrique IV proponiendo -dada la imposibilidad práctica de obtener la veda total de la exportación de lana- que al menos un tercio de la misma quede en el reino para su elaboración y que se otorguen facultades a los poderes municipales para supervisar el cumplimiento de la medida⁸³.

Quedan planteados entonces los fundamentos de la nueva problemática: la lucha por el destino de la materia prima expresa el desarrollo de un nuevo eje en el conflicto de clases. La nobleza y la caballería villana, productores de lana, los grandes comerciantes y la monarquía, garante de este sistema comercial, conforman un bloque social opuesto a la burguesía comprometida en la manufactura textil. El papel jugado por la monarquía en este bloque social hegemónico, se explica por su interés en las alcabalas -que componen la mayor parte del presupuesto real- obtenidas en la circulación del excedente agrario y de las manufacturas importadas, es decir, que su interés de clase congeniaba con los intereses de las otras clases comprometidas en el circuito comercial externo⁸⁴.

⁸³ Cortes, *op. cit.*, Vol. III, petic. 27, pp. 721-722. Aunque el rey accede a dar fuerza de ley a esta medida, no será de fácil aplicación; no en todas las zonas las ciudades contaban con fuerza o medios suficientes como para embargar la cantidad de lana estipulada. IRADIEL. *Evolución, op. cit.*, pp. 69-70. De hecho, las repetidas confirmaciones de esta ley, las relaciones cada vez más cercanas con Flandes y los sucesivos privilegios acordados al Consulado de Burgos, demuestran para HALICZER, que los lazos de la Corona con los beneficios derivados de la ya tradicional exportación de lana eran demasiado firmes como para escuchar demandas de reforma. *The Comuneros, op. cit.* pp. 59-60.

⁸⁴ Sobre la conformación de este bloque social hegemónico con una coincidencia básica de intereses antagónicos a los de la burguesía industrialista. ASTARITA. *Desarrollo, op. cit.*, pp. 104-105. Sin llegar a este punto, es evidente que VALDEON BARUQUE vislumbra una cierta conjunción de intereses entre «la nobleza nueva trastamarista» propietaria de grandes rebaños laneros, la burguesía mercantil de la fachada cantábrica y la política de Enrique II que beneficiaba a la Mesta, al mismo tiempo que alentaba la exportación de lanas. *Los conflictos, op. cit.*, pp. 92-99. R. PASTOR, ha definido a la caballería villana de mediados del siglo XIII como un campesinado rico y privilegiado que a diferencia de los *yeomen* ingleses o los *kulaks* rusos, no actuaron como disruptores del modo de producción feudal. debido a sus intereses en la producción lanera de exportación. Este factor influyó negativamente sobre el desarrollo de la manufactura textil castellana, llevando a los grupos de agricultores, pequeños productores rurales y artesanos urbanos a la protesta permanente contra las cargas fiscales y

Evaluamos este conflicto como fundamental, desplazando en este siglo al antagonismo entre señores y campesinos, por considerar que aquí las clases enfrentadas representan distintos modos de producción. El modo de producción feudal relacionado al capital mercantil con apoyo del Estado feudal centralizado, y el modo proto capitalista o *Verlagssystem*, con posibilidades de transformar la estructura económico social del reino castellano. Los documentos permiten analizar el despliegue de esta contradicción hasta su explosión en el plano político militar durante la Revolución Comunera, una vez comprobada la ineficacia de la vía legal de los pedidos al rey.

Hemos estudiado las peticiones de la burguesía manufacturera durante el siglo XV; en las Cortes aparecen también algunas reivindicaciones de los demás sectores en juego. En 1436, los comerciantes exportadores requieren mejorar la flota de barcos, lo que se relacionaba con la activa participación de Castilla en el comercio atlántico⁸⁵. En las Cortes de Toledo de 1462 y en las de Santa María de Nieva de 1473, los propietarios de la Mesta reivindican una serie de derechos y privilegios⁸⁶.

Se puede profundizar en el análisis del conflicto desatado por la lana -problema que se agrava a comienzos del siglo XVI-, las alianzas que éste origina, la posición de la monarquía y la situación adversa para el desarrollo de la industria textil en las distintas zonas de producción, mediante varios documentos fechados entre fines del siglo XV y principios del XVI.

Desde 1494 los Reyes Católicos llevan a cabo una serie de encuestas para elaborar una legislación sobre la manufactura textil, lo cual permite conocer las opiniones de mercaderes-empresarios de distintas zonas consultados⁸⁷. Esta documentación

señoriales, una de cuyas manifestaciones fue la Revolución Comunera. «En los comienzos de una economía deformada: Castilla». En: *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España Medieval*, Barcelona, 1973, pp. 190-195. Sobre la inserción de la caballería villana dentro del bloque social hegemónico, también MONSALVO ANTON, «Concejos castellano-leoneses y feudalismo (siglos XI-XIII). Reflexiones para un estado de la cuestión», *Studia Histórica*, Hist. Medieval, X, 1992, p. 222, y ASTARITA, «Conciencia de clase en la transición al capitalismo», *Revista de Historia*, 3, 1992, Univ. Nacional del Comahue, pp. 129-137. Varios autores con algunas diferencias de matices, aluden a la conflictividad desatada por el destino de la materia prima y las alianzas de clase que esta implica: ASENJO GONZALEZ, «Transformación», *op. cit.*, p. 13. IRADIEL, *Historia*, *op. cit.*, p. 509. PEREZ, *La revolución*, *op. cit.*, pp. 36 y 95. EDWARDS, «Development», *op. cit.* p. 38. HALICZER, *The Comuneros*, *op. cit.*, pp. 56 y 64-65.

⁸⁵ Cortes, *op. cit.*, Vol. III, petic. 4, pp. 263-264.

⁸⁶ *Idem*. Vol. III, petic. 17, p. 713 (1462); *idem*. Vol. III, petic. 18, p. 868 (1473).

⁸⁷ IRADIEL, reproduce los informes de Francisco de Prato elevado al Consejo Real en 1495 y el de un mercader o fabricante de paños de Córdoba de nombre desconocido, *Evolución*, *op. cit.*, Apéndice doc., pp. 346-352 y pp. 387-388. Con estos datos se elabora un primer proyecto de ordenanzas que se envía a las ciudades pañeras más importantes. Mientras que Cuenca, región industrial con mejor disponibilidad de lana merina (aunque insuficiente) y mayor concentración urbana de la producción, se muestra en general de acuerdo a las disposiciones, las ciudades de la meseta norte, Burgos, Valle de Ezcaray, Melgar, Segovia, Soria, Neila, Torquemada, responden críticamente defendiendo la producción de paños baratos y

prueba la existencia de una industria rural para el mercado interno popular, muy extendida en la meseta norte castellana, pero afectada por las exigencias de homologación en la calidad de los paños, por la importación de manufacturas competitivas y la exportación de lanas. Este último problema afecta a todas las zonas productoras de paños, como se observa en otros informes especiales⁸⁸. Los documentos son claves para comprender el alineamiento de clases que adopta la monarquía. Si el objetivo de los Reyes Católicos era promover el desarrollo de la industria textil, como señalan P. Iradiel y Asenjo González⁸⁹, éste quedaba sólo en el derecho y se contradice con la realidad. Durante todo el siglo XV y XVI continúan las exportaciones de lana y aún se intensifican, a la vez que avanzan los reclamos del sector perjudicado. En 1514 Cuenca envía una circular al Consejo Real protestando por el incumplimiento de la ley de 1462 y la escasez de materia prima para la manufactura⁹⁰. En 1515 es el concejo de Segovia el que expresa esta preocupación: la compra de lana por adelantado por el capital comercial constituye un fuerte obstáculo para el

declarándose contrarias a una legislación homóloga para todo el reino, dada la penuria de materia prima de calidad en la zona norte. *Idem*, pp. 375-378 y 371-373. La respuesta enviada por Segovia en el mismo año 1495 coincide con la crítica anterior, aunque acepta algunos capítulos y es más precisa y sofisticada en otros puntos. *Idem*, pp. 380-387. Ver también el informe a favor de la producción de paños bervies, elaborado en 1500 por Pedro Buitrago. fabricante segoviano, *idem*, pp. 390-391.

⁸⁸ *Idem*, p. 341.

⁸⁹ IRADIEL, *Evolución*, *op. cit.*, p. 134. ASENJO GONZALEZ, «Transformación», *op. cit.*, pp. 13-14. Estas concepciones contrastan con las de otros autores: HALICZER, *The Comuneros*, *op. cit.*, p. 61. CARANDE, R. en RUIZ MARTIN, F. «Rasgos estructurales de Castilla en tiempos de Carlos V», *Moneda y Crédito*, 96, Madrid, 1966, p. 99. LARRAZ LOPEZ, *La época*, *op. cit.*, pp. 6-7 y 64. PEREZ, *La revolución*, *op. cit.*, pp. 92-93. ASTARITA, *Desarrollo*, *op. cit.*, p. 170. Para MONSALVO ANTON la política proseñorial de la monarquía no deja de manifestarse durante toda la Edad Media, ni si quiera en el reinado de los Reyes Católicos. «Poder», *op. cit.*, p. 152.

⁹⁰ PEREZ, *La revolución*, *op. cit.* p. 95 y pp. 96-97, donde se observa la reacción de la Mesta contraria a la aplicación de la ley de 1462. Ver también la posición de Cuenca: «...la dicha çibdad e su obispado resçiben mucho agrauio e fatiga a causa que los ginoveses e otras personas estrangeras destos reinos sacan por mercaduria todas las lanas del dicho obispado ...», B. RUANO, «Lanas», *op. cit.*, pp. 124-129. Se abordaba en estos testimonios un hecho fundamental: la compra de lana por adelantado por los comerciantes exportadores. Este procedimiento permitía a los medianos propietarios de ganado financiar los gastos de la producción, mientras que el capital comercial, se aseguraba el excedente destinado a exportar y a un precio conveniente. La alianza de intereses entre el poderoso capital comercial extranjero o local y los productores de ganado es decisiva para la continuidad de la industria textil castellana. En este sentido, consideramos a la burguesía castellana no como una sola clase con distintos intereses, como la concibiera PEREZ, *La revolución*, *op. cit.*, pp. 111, 682-683, sino como dos clases que se oponen radicalmente tanto en el plano político-ideológico como en el económico. Los diferentes comportamientos de ambas burguesías quedarán especialmente claros durante la Revolución Comunera -la defección de Burgos en septiembre de 1520 y el posicionamiento de la burguesía comercial junto a la Corona- aunque ya estaban definidos con anterioridad.

desarrollo de la industria textil⁹¹. Las Cortes de Burgos de 1515 demuestran una vez más la continuidad de la exportación de lanas y el desinterés de la monarquía por el proyecto industrialista⁹². Conocemos también los memoriales presentados al regente Cisneros en 1516 por Pedro de Burgos (futuro comunero) y Rodrigo de Lujan (procurador por Madrid en las Cortes de 1515) acerca del estado de la industria textil local, las causas del atraso castellano y de su balanza comercial deficitaria⁹³.

En conjunto, estos testimonios coinciden con las Cortes de 1419, 1438 y 1462, en lo que respecta a la necesidad de transformar la estructura comercial castellana en beneficio del desarrollo industrial. Básicamente se critica el sistema de exportación de materias primas al norte europeo y a las ciudades italianas para importar luego el producto manufacturado, pudiéndose elaborar localmente y de buena calidad si se conservara la lana merina, o siendo innecesaria la importación de aquellos productos de calidades medias que se confeccionan en el reino. Se ve como un contrasentido que, produciéndose en Castilla tanta cantidad de lana, ésta sea destinada al enriquecimiento de otras zonas y no al del propio Estado. Todos los escritos concluyen especulando acerca de las ganancias y beneficios que se obtendrían de implementarse las medidas que se proponen, tanto en las rentas reales como en la ocupación laboral, en el comercio y la prosperidad general. Estos últimos factores denotan una preocupación que va más allá de los intereses sectoriales y son indicios de la conformación de una conciencia positiva de clase con una perspectiva «nacional» o proto-nacional de los problemas.

Ahora bien, la reiterada aparición de los planteos proteccionistas evidencia tanto la desatención de los reyes a los requerimientos del sector industrial como su política exportadora pro-señorial y su identificación con los intereses de ganaderos y grandes comerciantes. Al mismo tiempo, esta situación descubre la impotencia de la metodología pacífica para modificar la política económica frente a esta coalición de intereses tanto más rígida y poderosa. Por eso, quizás haya que pensar la Revolución Comunera como producto de la toma de conciencia de la esterilidad de este camino

⁹¹ «... aviendo buenas lanas de las finas que ay en estos reynos se obran e obrarian mejores paños que en Flandes y en Françia y tan buenos como en Florencia y a cavsa que los mercaderes que tratan fuera del reyno y estrangeros que están en él sacan las dichas lanas y las enbian fuera destos reynos no se pueden obrar tantos paños (...) y por ser como son los dichos mercaderes onbres muy cavdalosos y ricos que compran las lanas adelantadas vn año o dos antes no se pueden remediar los hazedores de paños ...». Se explica que en la zona de Segovia, unas veinte mil personas viven de la manufactura textil, y no son más, por la estrechez de lana. Proponen entonces implementar medidas contra los propietarios de ganado que no cumplen con la disposición de 1462. El documento advierte claramente sobre el predominio del capital comercial sobre el industrial y la alianza entre éste y los propietarios de ganado. PEREZ, *La revolución*, op. cit., pp. 98-99.

⁹² Cortes, op. cit., Vol. IV, petic. 14, p. 254. En 1518, se insiste en la falta de respeto por las leyes que prohíben la importación de paños suntuarios. *Idem*, Vol. IV, petic. 45, p. 273.

⁹³ Ambos escritos, por los temas que tratan y las soluciones que aportan, basadas en teorías mercantilistas, hacen recordar a PEREZ, al memorial que escribirá el contador Luis de Ortiz cuarenta años más tarde. *La revolución*, op. cit., pp. 100-101.

gradual y legalista de transformaciones. Hacia comienzos del siglo XVI todas las premisas del nuevo conflicto se venían manifestando desde hacía prácticamente un siglo⁹⁴.

Expresión del nuevo conflicto en la Revolución de las Comunidades 1520-1521

En la historia que lleva al estallido revolucionario se plasma un accionalismo radicalizado que es elocuente de la profundidad de transformaciones programáticas a las que aspiran los representantes industrialistas. Las Cortes de 1520 se desarrollan en un clima de descontento y debate, el cual ya venía generándose desde años atrás, al que se sumaba ahora la certeza de que el rey exigiría la votación de un nuevo impuesto. Al conocerse las intenciones de la Corona de presionar a través de los corregidores en la elección de procuradores adictos, se producirán acaloradas discusiones en las ciudades, en algunas de las cuales, un sector del clero avivará aún más la oposición política⁹⁵.

En estas Cortes se tratan distintos aspectos que preocupan a las ciudades: la salida de metales preciosos, la penetración de extranjeros en los oficios de gobierno, la necesidad del sistema de residencia para los corregidores, el interés de los concejos de pagar el salario a sus procuradores, la importación de paños suntuarios⁹⁶. Finalmente, y a pesar de la oposición inicial de la mayoría de los municipios, la monarquía consigue por medio de amenazas y sobornos la aprobación del servicio. Cuando los procuradores regresan a sus lugares de origen se producirán agitaciones espontáneas en Zamora, Burgos, Guadalajara y Segovia, donde se llega al asesinato de funcionarios reales, de un procurador y a la expulsión del corregidor. Estas movilizaciones contra el fisco y la Corte, con el objetivo de sustituir el regimiento por una asamblea municipal más representativa, como la que ya se había constituido en Toledo, expresaban un profundo malestar general que contribuyó a la creación de una situación revolucionaria⁹⁷.

⁹⁴ En este sentido consideramos que PEREZ, *La revolución, op cit.*, pp. 73 y ss. puntualiza con demasiado énfasis el año 1504 como origen del desequilibrio de la sociedad castellana que los Reyes Católicos se habían esforzado por mantener, si bien los cambios que se producen en la composición del Estado en aquel momento contribuyen en gran medida a crear un clima propicio para la revolución.

⁹⁵ Los monjes de Salamanca elaboran una serie de reivindicaciones que deberían elevar los procuradores a las Cortes y que serán tomadas más tarde por el programa comunero. *Textos, op. cit.*, pp. 632-634. Estas Cortes se llevan a cabo sin los procuradores de Salamanca, rechazados por el rey precisamente porque la intervención de los monjes se consideró una influencia externa al regimiento, y de los de Toledo, que se abstuvieron de integrarlas porque su mandato no les permitía votar el servicio.

⁹⁶ Cortes, *op. cit.*, Vol. IV, pp. 295-331.

⁹⁷ *La revolución, op. cit.*, pp. 164-169.

La Revolución Comunera comienza entonces, en mayo de 1520 en Toledo antes de la partida de Carlos V para recibir la corona imperial. En el mes de junio Toledo propone una reunión urgente de todas las ciudades con representación en Cortes. Si bien los cinco puntos que se dispone a tratar esta junta eran reivindicaciones que tenían amplio eco en el reino -anular el servicio votado en La Coruña, volver al sistema de encabezamientos para el pago de alcabalas, impedir la entrega de cargos públicos y beneficios eclesiásticos a extranjeros, prohibir las exportaciones de dinero y designar a un castellano para dirigir el reino durante la ausencia del monarca- pocas ciudades se animaron a plegarse a la iniciativa revolucionaria que implicaba la autoconvocatoria a unas Cortes que pretendían sustituir al rey. Ya circulaba la idea de derrocar a Carlos V y Toledo sugería bloquear los ingresos reales para impedir su partida a los Países Bajos, lo que denotaba intenciones más profundas que la de una protesta antifiscal⁹⁸. Serán sin embargo las vicisitudes posteriores, particularmente el incendio de Medina del Campo por las tropas realistas, lo que decida a gran parte de las ciudades a reconocer en mayor o menor grado a la Junta Comunera. A partir de allí el movimiento se extiende por toda Castilla con revueltas rurales y urbanas, destituyendo los gobiernos municipales y oficiales reales, reuniendo nuevas asambleas que adhieren a la Junta y cuestionan la autoridad del monarca reduciendo su poder a la impotencia. La Junta de Tordecillas no reconoce a Carlos V ni al Consejo Real y se declara única autoridad superior concentrando todos los poderes del Estado. Plantea de esta manera una reorganización política total. Entre los meses de septiembre y diciembre de 1520 la Junta rebelde parece haber triunfado a pesar de sus divisiones internas, pero la intervención de la alta nobleza alentada por los movimientos campesinos y la reorganización del ejército real revierte la situación, que desemboca en la derrota comunera de Villalar en abril de 1521.

Las reivindicaciones de los comuneros⁹⁹ comprenden una serie de cuestiones, algunas de las cuales ya habían sido tratadas en las Cortes de los siglos XIV y XV. A partir de esta última centuria, habida cuenta de las transformaciones socio económicas del reino y los vaivenes de la situación política, se introducirán cuestiones vinculadas con aquellos cambios estructurales y con la realidad del momento. No se trata, sin embargo, de una simple continuidad, sino que los problemas se reelaboran y actualizan -el nombramiento de alcaldes en lugar de corregidores, mayor representatividad en la elección de procuradores y en la formación del Consejo Real, la cuestión de los extranjeros en los cargos y en el comercio, relacionada ahora también al problema de la salida de metales preciosos¹⁰⁰, la oposición y resistencia a

⁹⁸ *Idem*, pp. 172-175.

⁹⁹ *Textos, op. cit.*, pp. 635-641.

¹⁰⁰ El tema de la naturaleza de los funcionarios comienza a tratarse en las Cortes del siglo XIV bajo los pedidos de que los puestos concejiles debían ser ocupados por naturales de las villas; se extiende luego a la competencia con los comerciantes extranjeros en la compra de lana por adelantado y en la venta de mercaderías importadas en el reino; se agudiza a principios del siglo XVI con la llegada de la corte flamenca de Carlos V, apuntando a la distribución de todo tipo de cargos a extranjeros, llegándose finalmente a una posición ideológica de tipo nacionalista o proto-nacionalista en los capítulos comuneros, que traspasan el

las mercedes sobre el patrimonio real- a la vez que surgen problemas y planteos nuevos -la forma correcta de elegir un gobernador suplente en ausencia del rey, la posición política central de las Cortes¹⁰¹, la supresión del impuesto directo, la fijación de los encabezamientos de alcabalas, la desautorización misma del rey, a quien ya no se trata como árbitro de las relaciones sociales sino que por el contrario las ciudades se colocan en un plano de igualdad con la monarquía lo que les permite exigir e imponer condiciones, llegándose incluso a bloquear las rentas de la Corona provenientes de las ciudades¹⁰². Este conjunto de problemas, sumado a los relativos a la industria textil, se sistematizan en un programa¹⁰³ que no concierne a los privilegios

marco local o regional y que tienen además una fundamentación económica que apuesta al proteccionismo de los metales preciosos, pero básicamente de la industria textil castellana. El tratamiento de este problema no se agota en 1521, sino que seguirá siendo conflictivo para Castilla, según lo demuestran las Cortes posteriores a la Revolución Comunera (1523, 1525, 1528, 1532, 1534). Para LARRAZ LOPEZ, las Comunidades defendían el interés nacional, con sus pretensiones de conservar el metal precioso y su política de no intervención en los asuntos europeos. *La época*, *op. cit.*, pp. 98-101. Según MARAVALL, los comuneros tenían una visión «proto nacional» de un Estado de tipo democrático moderno, que debería suceder a la democracia corporativa medieval. *Las Comunidades*, *op. cit.*, p. 50. Otros autores dan excesiva importancia a estos problemas, limitando los alcances del movimiento a una explosión xenófoba; para PIETSCHMANN, el único objetivo común de los comuneros y el motivo de su levantamiento, era la defensa de sus intereses «nacionales» frente a toda dominación extranjera. «El problema», *op. cit.*, pp. 94-99. BONILLA considera que se trata de una revolución moderna por sus aspiraciones políticas, pero no la califica de burguesa ni de noble, sino «simplemente nacional», una reacción contra los consejeros flamencos de Carlos V. *Las revoluciones*, *op. cit.*, pp. 75 y ss. PEREZ es crítico de estas posiciones; sin negar la «rapacidad» de los flamencos, no la considera la causa fundamental de la Revolución, y señala la emergencia de un «nacionalismo económico» en la zona central de la Península, al que se pretendía efectivizar. *La revolución*, *op. cit.*, pp. 111 y 121.

¹⁰¹ Los concejos protestaban por la devaluación de su importancia tan temprano como en 1329; la disconformidad, sintomática de la paulatina decadencia de las Cortes en la vida política del reino, se sigue manifestando en los siglos XV y XVI (1419, 1469, 1506 y 1515). Es decir que en 1520 el problema no era desconocido, pero los comuneros no sólo intentaban recuperar un espacio perdido, sino darle uno totalmente nuevo, colocando a las Cortes en el lugar más importante dentro de la estructura administrativa del reino mediante la atribución de un poder de decisión y de control sobre el gobierno y la actividad política en general. Es también un organismo autoconvocado por las ciudades, que delibera sin presidente real, sin discurso de la Corona ni sanción del rey.

¹⁰² Se concebía una separación tajante entre rey y reino; el reino es una unidad en sí misma, independientemente del rey, con quien se relaciona mediante un contrato que contiene obligaciones mutuas, pero que las ciudades imponen y que deben hacer conservar aún a costa del monarca. Es la primera vez en la historia del pensamiento político castellano que se da una clara separación entre el rey y el reino. HALICZER, *The Comuneros*, *op. cit.*, p. 179.

¹⁰³ Es importante remarcar el hecho de la elaboración de un programa propio. IRADIEL advierte sobre la debilidad y las limitaciones del proyecto político de las ciudades, a la vez que señala la inexistencia de un programa político atribuible a la nobleza, hasta fines del siglo XV. *Historia*, *op. cit.*, pp. 405 y 417. A diferencia de la oposición entre señores y campesinos cuya manifestación se daba como reacción ante determinadas coyunturas de crisis, abusos, o

singulares de ninguna ciudad sino que se proyecta hacia toda Castilla, y se plantea de un modo revolucionario. Ya no se trata de ir contra la nobleza a favor del rey y conservar determinadas libertades; se trata de la oposición frontal a toda una estructura social, política y económica sustentada por ambos sectores y por la caudalosa burguesía comercial.

Toda la serie de reivindicaciones de las ciudades que estudiamos en los conflictos entre éstas y la monarquía durante el siglo XV hacen eclosión en el XVI en la Revolución Comunera, no ya aisladas o en peticiones dispersas sino formando parte de un proyecto que reivindica reformas políticas profundas. Este punto es el que induce a algunos historiadores a ver en el movimiento comunero un enfrentamiento político entre las ciudades apoyadas por la población rural de algunas zonas y el rey acompañado por la nobleza. El carácter revolucionario se establece en este análisis por el grado que alcanza el cuestionamiento político a la monarquía. Es así que hay un acuerdo general en caracterizar al movimiento comunero como una revolución moderna¹⁰⁴.

Creemos que esta caracterización no debería basarse sólo en la ideología política de los revolucionarios sino que se debe fundamentar en el tipo de enfrentamiento profundo que se desarrolla y que compromete a las bases de la formación social: las clases dominantes que reaccionan ante los cambios refugiándose en una activa conservación del régimen económico ligado al sistema comercial, contrarias a una burguesía manufacturera que no reproduce las relaciones de producción feudales, oposición radical cuya única posibilidad de resolución pasa por el enfrentamiento sin

al decir de Carlos BARROS, por acumulación de agravios, el enfrentamiento entre la burguesía manufacturera y el bloque social dominante se da sobre unas bases programáticas e ideológicas de cierta solidez y estructura que se habían ido formando a lo largo de un siglo y que encuentran en 1520 un momento favorable para manifestarse.

¹⁰⁴ KOENIGSBERGER y MOSSE, *Europa en el siglo XVI*, op. cit., p. 76. HALICZER, *The Comuneros*, op. cit., p. 6. BONILLA, *Las revoluciones*, op. cit., p. 96. Los comuneros pretendían un nuevo orden, aunque no tenían por objetivo la supresión de la monarquía sino imponerle ciertos límites que garantizaran derechos y libertades, parte de lo que ellos entendían como la activa participación de los representantes del pueblo en el gobierno. MARAVALL, *Las comunidades*, op. cit., p. 181. Paradójicamente este autor, de los pocos que no se han propuesto como objeto de estudio los aspectos socio económicos del movimiento, al caracterizar su ideología como moderna y revolucionaria llega necesariamente a una definición clasi-sista del levantamiento: sería en síntesis, la oposición de los representantes de los intereses industriales contra los grandes propietarios aliados a la Corona y relacionados comercialmente con la industria flamenca. *Idem*, pp. 257-258. Con distintos argumentos GUTIERREZ NIETO, *Las comunidades*, op. cit., pp. 234-242, 268, 321-322 y PEREZ, *La Revolución*, op. cit., pp. 249-250, 501, 557, 682-683, se declaran contrarios a esta última reflexión. Para el primero, la Revolución Comunera, constituyó una manifestación más del «antagonismo tradicional» entre las ciudades, con el apoyo imprescindible del campo y la nobleza territorial. PEREZ acuerda con MARAVALL en que se estaba llevando a cabo una auténtica revolución política, sin embargo, concluye en que no se trató de una «lucha de clases» -ya que la Comunidad aglutinaba a una serie de grupos sociales dispares- sino de un conflicto de intereses, de categorías, entre las ciudades industriales y mercantiles del interior, frente a las más favorecidas por la política comercial dominante de la periferie.

compromisos. Por eso la pregunta que debemos formularnos en el estudio de la ideología de los comuneros es acerca de los intereses de clase que representa e individualizar más allá de los distintos sectores sociales que participan en el movimiento y que aportan a su programa, a aquél capaz de sustentar y dirigir la rebelión. Analicemos desde esta perspectiva las líneas generales del programa económico de la Junta revolucionaria.

Un punto de vital importancia era la defensa del patrimonio del reino, el cual abarcaba una gama de aspectos, entre los que es destacable el rechazo a las enajenaciones del realengo y a los favores a la nobleza. Reivindicación que si supone el fortalecimiento de la monarquía era debidamente compensado por el control de las ciudades con su correspondiente atribución de resguardar ese patrimonio aun a costa y por encima del monarca. Dentro del espectro político con que contaban los comuneros, eran las ciudades con sus administraciones y autoridades representativas las destinadas a jugar el papel más importante en la vida política del reino.

El amparo del patrimonio «nacional» implicaba también disminuir los abultados gastos de la Corte, elaborar leyes contra la importación de productos suntuarios, suprimir sinecuras y reducir funcionarios; saldar la deuda pública retirando juros y anulando las hidalguías y demás gratificaciones a particulares concedidas a partir de 1516, y abolir el régimen de encomienda en América considerado gravoso para el Estado. Este conjunto de medidas apuntaban a racionalizar el gasto público que repercutiría en la reducción de la fiscalidad. Proponían un encabezamiento de alcabalas general y perpetuo para todos los territorios, quedando fijada la suma en la del año 1494. Esta idea utópica, según la califica J. Pérez, porque no se hubiera podido aceptar un impuesto inalterable ante las variaciones de los precios, es llevada a una expresión aun mayor en la intención de anular el impuesto directo, considerado como innecesario luego de la omisión de los gastos improductivos, bastando la tributación indirecta para solventar el funcionamiento de un Estado moderno¹⁰⁵.

Los comuneros atribuían parte de los problemas económicos a la masiva exportación de moneda. Esta visión había anclado en las Cortes hacia fines del siglo XIII y aún en el XVI se seguía estimando como una de las causas de la fragilidad de la vida comercial del reino. Por eso los comuneros exigían reforzar las leyes que prohibían la exportación de moneda, aplicar una devaluación y acuñar moneda de vellón. Pero el punto fundamental en este programa son las disposiciones para proteger la industria textil. Se trata en primer lugar, el deterioro que significa para el reino la exportación de lana:

«De no sacar las lanas destos reynos proviene grandísimo beneficio a los naturales dellos; en hazer el contrario, el daño es evidente, que, de no sacar, se harían en ellos todos los paños que de fuera vienen y tapeçería, sargas e otras cosas ...».

¹⁰⁵ En la carta que la Junta de Tordecillas envía a Carlos V en octubre de 1520, se contemplaba también «Que los señores pecharan y contribuyeran en los repartimientos y en las cargas vecinales, como cualesquiera otros vecinos». BONILLA, *Las revoluciones*, op. cit., p. 127. Los datos sobre el programa económico de los comuneros han sido extraídos de *Textos*, op. cit., pp. 635-641 y PEREZ, *La revolución*, op. cit., pp. 546-558.

Se contempla en segundo lugar, la atracción de especialistas extranjeros para perfeccionar a los castellanos en la manufactura de aquellos productos hasta ahora importados. De desarrollarse esta industria sus distintos procesos productivos ofrecerían ocupación a numerosas personas superándose la pobreza generalizada (en este sentido es elocuente la preocupación paralela por los vagabundos sin trabajo que se manifiesta en las Cortes de los períodos bajomedieval y moderno). Entre el conjunto de observaciones críticas de este programa, se encuentra un avance de la información analítica esgrimiéndose cifras, resultado de un calculado estudio comparativo entre los beneficios de la exportación de lanas castellanas y de la superior ganancia que depararía la industrialización (si con la exportación se obtenían anualmente ciento sesenta y cinco millones de maravedíes, con la venta de paños, la suma se elevaría a quinientos millones). Para llegar a esta promisoriosa situación en la que se vislumbra un enriquecimiento general, se propone prohibir toda exportación de lana por un año, quedando ésta en exclusividad para los fabricantes. Se pensaba entonces una solución alternativa a la dificultad fundamental que atravesaba la burguesía industrialista, la escasez de lana.

Suponemos que los comuneros intuían que aplicando esta norma durante un año sería suficiente para que repuntase la manufactura y pudiera lanzarse a un mercado competitivo, colocándose la industria textil en una posición privilegiada respecto a la extranjera, porque luego del año se proponía elevar de un tercio a la mitad la cantidad de lana exceptuada de la exportación junto con medidas destinadas a desalentar a los transgresores. Esta política se correspondía con exigir a los textiles importados las mismas cualidades que a los nacionales¹⁰⁶.

Estas propuestas han sido consideradas por la historiografía como signos de un cierto desarrollo de la industria del reino, pero en general se ha enfatizado más la debilidad de la burguesía castellana en relación a la europea, su desinterés por la producción, o su facilidad para ennoblescarse¹⁰⁷. Este último problema es parcial-

¹⁰⁶ Estos textos que anunciaban teorías mercantilistas, son sin duda, para PEREZ, elaborados por los industriales y artesanos del interior de Castilla y amenazaban directamente a todos los implicados en los beneficios del mercado de la lana: nobles propietarios de rebaños y pastos, grandes comerciantes de Burgos y del extranjero, e industriales flamencos que se abastecían de lana castellana. *La revolución, op. cit.*, p. 557.

¹⁰⁷ ARAGONESES, «Los movimientos» *op. cit.*, pp. 104-107. CARLE, «Tensiones y revueltas», *op. cit.*, pp. 330-331, 355. SANCHEZ ALBORNOZ, C., *España un enigma histórico*, Barcelona, 1973, Vol. II, pp. 106-161. Desde una óptica diferente a la tradicional, VAL VALDIVIESO, detecta la formación en las ciudades castellanas del siglo XV, de un sector del común formado esencialmente por comerciantes enriquecidos desligados de la producción y de la tierra, y que conforman una élite que se comporta como líder del resto de los pecheros, pero que aspira a compartir el poder con, o desplazar a, la clase dominante municipal. Sería un sector de este grupo, que todavía no constituye una «clase propiamente dicha», el que intente mediante la fuerza en 1520, lograr sus objetivos de ascenso social y conseguir los privilegios políticos y económicos de los que gozaba aquella clase. «Ascenso social», *op. cit.*, pp. 166-171, 175-176. MONSALVO ANTON, contrasta la importancia económica, política y social adquirida por las corporaciones de oficios en distintas ciudades europeas durante los siglos XIII y XV, con la debilidad de las mismas en la Meseta castellana en el transcurso

mente comprobable y se explica para un período posterior¹⁰⁸, pero en la etapa que abarca desde la segunda década del XV hasta la segunda década del XVI, podemos hablar de una burguesía manufacturera que va elaborando progresivamente un programa político y económico en la medida en que debe ir salvando los obstáculos impuestos por la estructura comercial castellana, de antiguos antecedentes y cada vez más asentada, y que tomará luego un camino combativo llegándose al enfrentamiento militar. Esta tónica revolucionaria sólo podía imponerla la burguesía industrialista; y no nos referimos únicamente al descenlace armado (la violencia no es privativa de las rebeliones burguesas) sino a la elaboración de un proyecto incompatible con el de las clases dirigentes y alejado de las reivindicaciones campesinas; por lo tanto, diferenciado del eje de oposiciones básicas del sistema feudal. Subrayamos la elaboración ideológica y la incompatibilidad entre proyectos excluyentes en lo que hace a la particularidad y a la modernidad del movimiento comunero. Esta característica se relaciona entonces con el tipo de clases que entran en juego, tomando al sector manufacturero diferenciado de la burguesía mercantil que no representaba una alternativa al modo de producción feudal, sino que por el contrario participaba de sus beneficios y de su espectro de valores político culturales. Esta ideología revolucionaria se asienta en los intereses concretos de una clase que no reproduce las relaciones sociales dominantes. De allí también la brecha existente entre el proyecto elaborado y su posibilidad de aplicarlo en la sociedad caste-

de este período. Aunque existieran cofradías de oficios relativamente organizadas y reglamentadas desde el siglo XIII, que reaparecen mejor documentadas en el XV en múltiples ciudades de la Meseta y se den algunos intentos de monopolizar la producción y el trabajo, estos esfuerzos se ven frustrados como consecuencia de tres tipos de controles externos: el control mercantil de la producción, pero sobre todo los intervencionismos regio y concejil, que prohibieron cualquier amenaza a la hegemonía de las oligarquías urbanas por estos sectores emergentes con pretensiones exclusivistas. El autor considera que la explicación del fuerte intervencionismo concejil (control del mercado, de la materia prima, de la mano de obra, de la calidad del producto) hay que buscarla en causas de tipo político más que sociales o económicas: el concejo practicaba una lógica determinada, al margen de los intereses sociales concretos, que impedía la interferencia de cualquier otro poder urbano en el control del mercado. En suma, la debilidad económica de las corporaciones, relegadas apenas a las cuestiones técnicas de cada oficio, limitó también su acción en la política municipal. Esta situación ocasionó una polarización en el interior de los sectores productivos y mercantiles entre los que optaron por integrarse a la élite dirigente y los que se relacionaron con las organizaciones de los pecheros. En ambos casos, con algunas especificidades, se produciría una pérdida de la identidad corporativista gremial. «Solidaridades de oficio y estructuras de poder en las ciudades castellanas de la Meseta durante los siglos XIII al XV (aproximación al estudio del papel político del corporativismo artesanal)». *El trabajo en la Historia*. VII Jornadas de Estudios Históricos, Salamanca, 1996, pp. 39-90.

¹⁰⁸ LARRAZ LOPEZ, detecta estas pretensiones de ennoblecimiento por parte de la burguesía industrial hacia fines del siglo XVI. *La época*, op. cit., pp. 43-45. Otros historiadores comprenden el fenómeno dentro del contexto social económico y político del reino castellano, y no lo consideran despojado de racionalidad y rentabilidad, dadas las condiciones objetivas de la época. IRADIEL, *Historia*, op. cit., pp. 485-486. GARCIA SANZ, A. *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja*, Madrid, 1986 pp. 216-220. YUN CASALILLA, *Sobre la transición*, op. cit., p. 251.

llana de 1520, habida cuenta de la relación objetiva de fuerzas entre las clases en conflicto, lo que sumado a otros factores como la insuficiente organización militar de los rebeldes frente a los ejércitos señoriales, llevaron a la cómoda victoria de éstos en Villalar; es en este sentido, una revolución prematura.

Debemos señalar por lo tanto, el aspecto coyuntural y estructural de la revolución. A diferencia de los movimientos campesinos que se manifiestan estimulados en coyunturas específicamente críticas y abusivas -cuando se agrava la causalidad estructural del movimiento- y que carecen de un programa de reforma estructural, la Revolución Comunera se presenta en una coyuntura económica más bien alcista¹⁰⁹ y correlativamente adversa para la industria textil. Esto no significa ausencia de detonantes (votación del servicio en las Cortes de 1520, revisión de los encabezamientos, saqueo de los flamencos, partida de Carlos V, corrupción administrativa, reparto de cargos a extranjeros) que funcionan como factores de descontento como lo expresara el obispo Ruíz de La Mota en las Cortes de Santiago-La Coruña¹¹⁰. Pero el movimiento tuvo una base de sustentación ideológica que se estaba preparando desde mucho antes que actuaran aquellos disparadores. Esos elementos funcionan como detonantes porque crean un estado de irritación en el reino que es aprovechado al máximo por ciudades como Toledo, Segovia o Salamanca, que inician la rebelión. La necesidad de reformas políticas estaba clara para la mayoría de los concejos, pero de allí a tomar las riendas del poder desconociendo la autoridad monárquica, y por lo tanto, poniendo en peligro el sistema, hay un gran paso que la burguesía comercial de Burgos o Sevilla no estaba dispuesta a dar.

Sin embargo, esta expresión del antagonismo entre burguesía manufacturera y bloque dominante no deja de ser coyuntural, no en el sentido en que calificamos a las rebeliones campesinas como reacciones inorgánicas ante determinados problemas, sino en el sentido de que una vez derrotado el movimiento en Villalar, la contradicción fundamental y dominante por este corto período pasa a ser un conflicto secundario, quedando en un estado de latencia, por el triunfo militar de la nobleza y la monarquía, por la imposibilidad de aplicar unas transformaciones intolerables para el bloque hegemónico y por la crisis que sobreviene después con sus derivaciones en el ennoblecimiento de la burguesía. Aunque a fines del siglo XVI el sistema entra nuevamente en crisis, ya no existía otro a punto para reemplazarlo¹¹¹.

¹⁰⁹ LARRAZ LOPEZ, *La época*, op. cit., pp. 24-27. IRADIEL, «Estructuras», op. cit., p. 111. YUN CASALILLA, *Sobre la transición*, op. cit., p. 263. RUIZ MARTIN, «Rasgos», op. cit., pp. 93, 97 y 103. GARCIA SANZ, *Desarrollo*, op. cit., p. 79.

¹¹⁰ El obispo de Badajoz, en representación del rey, hablaba de esta manera en la apertura de las Cortes de 1520: «... no veé en vuestros rostros aquella alegría y biveza con que lo rescuyistes, ni siente en vuestras personas aquel regocijo que suele tener el contentamiento, y este silencio parece mas de tristeza que de atencion ...». Cortes, op. cit., Vol. IV, p. 294.

¹¹¹ VILAR, P. «El tiempo del Quijote», en: *Crecimiento y desarrollo*, Barcelona, 1974, p. 340. GARCIA SANZ analiza la crisis de la industria textil segoviana a partir de 1570. Considera que el ideal industrial del siglo XVI, es reemplazado por el ideal ganadero en el XVII, como producto de la reacción señorial que sigue al fracaso de la burguesía. *Desarrollo*, op. cit., pp. 217-219 y 221. También YUN CASALILLA, *Sobre la transición*, op. cit., pp. 308-318 y 505-506.

CONCLUSIONES

La Revolución Comunera es en esencia un conflicto de clases que opone a bloques sociales antagónicos: aristocracia feudal, patriciado urbano, Corona y burguesía mercantil contra la burguesía industrial en formación. Alrededor de esta burguesía se aglutinan otras fracciones de clases, en general las menos favorecidas de la sociedad, y los intelectuales. Este es el enfrentamiento fundamental de la formación social castellana desde las primeras décadas del siglo XV hasta principios del siglo XVI.

En 1520 eclosionan no sólo las viejas reivindicaciones de las ciudades, que se fueron planteando durante el siglo XV en un enfrentamiento solapado pero insistente con la Corona junto a peticiones que se elaboran ante la nueva realidad política, sino también los intereses de la burguesía manufacturera. Es el aporte de esta clase el que hace posible que el enfrentamiento tradicional entre ciudades y rey tome caracteres «modernos» llegando, aunque fuese por un corto tiempo, a cuestionar seriamente la estructura social existente.

Si tomamos las Cortes de 1419 y seguimos su evolución hasta 1520, se observa un progreso gradual en precisión, profundidad y amplitud en el planteamiento de los problemas, en la toma de conciencia sobre los obstáculos que enfrentaba la industria, lo que se correspondía con la propia realidad económica del reino. Es cierto que el planteo económico no siempre atacaba los problemas de raíz. Este tipo de medidas constituían expresiones mercantilistas, política económica que se irá imponiendo gradualmente entre los siglos XV y XVIII¹¹². A pesar de sus limitaciones, los comuneros alcanzan un nivel de análisis que trasciende el plano abstracto especulativo (característico del pensamiento doctrinal económico de la escolástica) por un objetivismo fundado en la observación empírica y conducente a una práctica revolucionaria. Si tenemos en cuenta el rol que habían jugado las oligarquías municipales en la constitución del poder monárquico, particularmente en la zona donde se desató la revolución, funcionando como agentes disciplinantes de la población pechera y recaudadores de la fiscalidad real; si comprobamos que estas élites adictas al realengo son expulsadas de las ciudades durante el conflicto y reemplazadas por gobiernos representativos que interrumpen el trasvase de rentas al rey dejando de ser los concejos las «máquinas fiscales» de la Corona, comprendemos la profundidad de estas medidas que cuestionaban las bases mismas en las que se apoyaba la monarquía. Este cuestionamiento no podía provenir del campesinado sino que tiene su base en el aporte ideológico y la presencia material de la burguesía industrialista que pujaba por construirse un espacio político y económico propio.

¹¹² Para KULISCHER, J., la política industrial de la época mercantilista no presenta en esencia grandes diferencias con la del medioevo, pasándose de la aplicación de los principios de protección de la industria y del comercio del ámbito municipal al nacional. La acción del Estado gira en torno a la limitación de las importaciones de productos manufacturados y a la prohibición de exportaciones de materias primas, sobre todo lanas, bajo el principio vigente de que se debía proveer en primer lugar a los fabricantes de cada país. *Storia economica del Medio Evo e dell'epoca Moderna*, Vol. II, Firenze, 1955, p. 158.

Es evidente que varios sectores sociales tenían motivos y se vieron atraídos por la lucha contra algunos aspectos de la política monárquica y en oposición a la alta nobleza: campesinos, artesanos, pequeños comerciantes, letrados, grupos del clero y de los caballeros. Pero el intento de subvertir el orden y de transformar el régimen político y económico vino dado por la impronta de los empresarios textiles que necesitaban sortear los obstáculos que les imponía la estructura comercial del reino y su proyecto era en consecuencia incompatible con el de la monarquía y sus aliados. Esta clase reactualiza en la coyuntura de 1520 los viejos conflictos entre las ciudades, la monarquía y la nobleza, que se habían planteado pacíficamente durante todo el siglo XV, dándole un giro revolucionario al enfrentamiento, sistematizando las viejas reivindicaciones y las específicas de la clase, y pasando de la súplica a la exigencia y de lo abstracto a los hechos. Desde este punto de vista, la derrota de Villalar significó el cierre de una posibilidad transicional para Castilla¹¹³.

Desde este resultado, la profundidad del giro que se dio a partir del siglo XV en el eje de la lucha social queda de manifiesto y se obtiene una adecuada perspectiva para analizar los antagonismos anteriores. Hemos partido del estudio de las Cortes del siglo XIV para observar el desarrollo de la lucha de clases que expresa la contradicción fundamental de la sociedad feudal, el enfrentamiento entre señores y campesinos. En síntesis, un estudio de los conflictos sociales durante este período no arroja dudas acerca de la preponderancia cualitativa de esa contradicción como eje de las tensiones sociales. Paralelamente, se han señalado conflictos secundarios que se manifiestan fuera de ese eje fundamental, aunque derivados del mismo. Se ha observado en el despliegue de estos problemas la ausencia de un choque frontal que implicara la posibilidad de un cuestionamiento estructural al modo de producción feudal.

Apenas iniciado el siglo XV, los documentos nos informan acerca de un cambio profundo en la lucha de clases. Al mismo tiempo que se siguen manifestando las tensiones que aparecen en el período anterior, las transformaciones socio-económicas del reino han dado lugar al surgimiento de una nueva clase y un nuevo modo de producción, cuyos agentes históricos, los empresarios textiles, se enfrentan al bloque de clases hegemónicas constituyendo el eje por el que transcurre el conflicto social fundamental de la sociedad en este período hasta su definición en 1521, mientras que el resto de las tensiones sociales se derivan de este nuevo eje de conflictividad. La superior complejidad, y frecuentemente la agudización de las contradicciones secundarias, parecen dominar por momentos la escena socio política del reino contribuyendo a un relativo oscurecimiento del conflicto fundamental desatado alrededor de la lana. Si bien éste aparece en las Cortes sólo esporádicamente y no siempre expresado de forma directa, ha sido explicitado y ampliado en otros documentos de la época.

¹¹³ GARCIA SANZ, califica la formación económico social de la región segoviana entre los años 1500 y 1814, como una formación feudal en transición entre sistemas de raíz dominical típicas del modo de producción feudal y formaciones capitalistas. Sin embargo, el «derrumbe definitivo de la sociedad antiguo-regimental no se producirá en España hasta los años 30 del siglo XIX, aunque ya antes de 1814, actúan los factores profundos de su disolución en Castilla». *Desarrollo, op. cit.*, pp. 383 y 397.

Consideramos que el estudio del programa y las actitudes de los comuneros aporta claridad a la situación. En esta crisis orgánica se esfuman las contradicciones secundarias entre caballeros villanos y monarquía, entre distintos sectores de la nobleza, entre ésta y la corte de Carlos V, entre comerciantes del sur y del norte, para solidarizarse ante la amenaza de un ejército compuesto básicamente por las clases populares de la sociedad, pero sobre todo, un ejército que respondía a un proyecto que beneficiaba prioritariamente a la burguesía industrialista.

La vigencia de la lucha entre señores y campesinos se manifiesta energicamente durante el movimiento comunero, según lo ha demostrado Gutierrez Nieto¹¹⁴, y es alentada en muchos casos por el mismo. Sin embargo, es erróneo seguir considerándolo el antagonismo básico de la sociedad, y éste ha sido el objeto de nuestra investigación: constatar la superposición de otro eje de la conflictividad. En este sentido, nos hemos opuesto al análisis que de la sociedad castellana del siglo XV realizara Julio Valdeón Barúque. Aunque se confirma la predominancia del modo de producción feudal y el antagonismo entre señores y campesinos sobrepasa cuantitativamente en la escena social, este conflicto es desplazado a un plano secundario por el enfrentamiento que se desarrolla entre la burguesía manufacturera y el bloque social dominante; burguesía que encuentra un cauce para expresar sus reivindicaciones cuestionando el sistema productivo vigente y buscando su transformación hasta el punto de llegar a la lucha armada en prosecución de sus objetivos. Como concluye Valdeón, el «...movimiento de las comunidades hunde sus raíces en una problemática social anterior, concretamente la de los siglos XIV y XV, la época de la crisis bajomedieval y de la consolidación de la propiedad territorial feudal...»¹¹⁵. Pero debería agregar: la época del surgimiento de relaciones de producción capitalistas en Castilla, el inicio de una etapa de transición, en la que los agentes sociales en juego van definiendo estrategias y expresando gradualmente sus intereses, elaborando diferentes proyectos de política económica, que finalmente colisionan hacia principios del siglo XVI; con lo cual la Revolución Comunera deja de ser la «última revuelta medieval», para pasar a ser la primera revolución moderna, tal como la definió Maravall, caracterización que otros autores aceptaron, pero sin llegar a asociarla a la base económico social del programa comunero.

¹¹⁴ *Las comunidades, op. cit.*. Sin embargo, estas alteraciones campesinas no terminaron necesariamente adhiriendo a la Junta revolucionaria (son los casos de Madrigal, Arévalo y Olmedo, los cuales solicitan incluso al cardenal Adriano el envío de un corregidor, o de Cazorla que se rebela sin enviar representante a la Junta). PEREZ, *La revolución, op. cit.*, pp. 390, 461-462. Esto demuestra que los campesinos no comparten el programa político y económico de los comuneros, y quizás tampoco lo conocen, sino que actúan impulsados por una coyuntura de cuestionamiento general al poder, en la que ven una posibilidad de atacar los excesos señoriales, aligerar las cargas fiscales y pasar al realengo, como se observa en la mayoría de los casos que estudia GUTIERREZ NIETO, (*Vid supra*, nota 39) mientras que los comuneros se oponían radicalmente a la monarquía.

¹¹⁵ *Los conflictos, op. cit.*, p. 212.